



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO
AGRAVADO. EXPEDIENTE N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02.
SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA, CHIMBOTE. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

ATOCHE VALVERDE, ANGÉLICA FRIDDA

ORCID: 0000-0002-1525-0956

ASESOR

Dr. OSORIO SANCHEZ JOSE LUIS

ORCID: 0000-0002-2756-8136

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Atoche Valverde, Angélica Frida

ORCID: 0000-0002-1525-0956

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,
Perú

ASESOR

Dr. OSORIO SANCHEZ JOSE LUIS

ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Juan de Dios Huanes Tovar
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgr. Paul Karl Quezada Apian
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgr. Harold Arturo Bello Calderon
ORCID: 0000-0001-9374-9210

AGRADECIMIENTO

A mi querida Universidad Católica los
Ángeles de Chimbote, por brindarme
oportunidades, por las lecciones
aprendidas, y por los conocimientos
adquiridos a lo largo de los ciclos
académicos.

Frida Angélica Atoche Valverde

DEDICATORIA

A mi padre espiritual que es Dios,
todo poderoso, por su gracia y
misericordia que derrama en mi vida.

A mi madre, por el apoyo
incondicional que me brinda día a día
y la motivación en cada etapa de mi
vida.

Frida Angélica Atoche Valverde

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre Robo Agravado en el expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02? Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chimbote - Distrito Judicial del Santa. 2020? El objetivo es determinar las características del proceso estudiado, el tipo, es cuantitativo cualitativo, nivel de exploración descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y horizontal tenemos a la unidad de análisis que es un archivo judicial, que se selecciona mediante un muestreo conveniente para recolectar los datos se utilizó las técnicas de contenido; y como instrumento una ficha de análisis de contenido. Los resultados revelaron que: se cumplieron los plazos establecidos en el proceso penal común en las respectivas etapas; preparatoria, intermedia y juzgamiento. La claridad de los medios probatorios demuestra el correcto lenguaje jurídico, excepciones técnicas y uso de acepciones contemporáneas por parte del juez. La pertinencia entre los medios probatorios demuestra la relación lógica jurídica entre los hechos y medios, relación lógica jurídica entre los hechos y pretensión, relación lógica jurídica medios probatorios y pretensión. Se identificó la calificación jurídica de los hechos idóneos para sustentar la(s) el delito con la tipificación jurídica.

Palabras Clave: Robo Agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research problem was: What are the characteristics of the Aggravated Robbery process in file No. 00755-2014-0-2501-JR-PE-02? Second Criminal Investigation Court of Chimbote - Santa Judicial. 2020? The objective is to determine the characteristics of the studied process, the type, it is quantitative qualitative, descriptive level of exploration and non-experimental, retrospective and horizontal design. We have the unit of analysis that is a judicial file, which is selected by means of a convenient sampling for data collection, content techniques were used; and as an instrument a content analysis sheet. The results revealed that: the deadlines established in the common criminal process in the respective stages were met; preparatory, intermediate and judging. The clarity of the evidence shows the correct legal language, technical exceptions, and the judge's use of contemporary meanings. The relevance between the evidence shows the logical legal relationship between the facts and the means, the logical legal relationship between the facts and the claim, the logical legal relationship between the evidence and the claim. The legal classification of the suitable facts to support the crime (s) with the legal classification was identified.

Keywords: aggravated theft, motivation and sentence.

CONTENIDO

Título del trabajo de investigación	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstrac	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	ix
I. INTRODUCCION	10
1. Planeamiento de la investigación	11
1.1. Planteamiento del problema	11
a) Caracterización del problema	11
b) Enunciado del problema de investigación	12
1.2. Objetivos de la investigación	12
1.2.1. General	12
1.2.2. Específicos	13
1.3. Justificación de la investigación	13
II. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL	14
2.1. Antecedentes	14
2.2. Bases teóricas	19
2.2.1. El proceso penal de Robo Agravado	19
2.2.1.1. Concepto	19
2.2.2 Características	20
2.2.2.1. Robo agravado en la legislación peruana	21
2.2.3. Principios aplicables al Proceso Penal	26
2.2.3.1. Principio de legalidad.	26
2.2.3.2. Principio de lesividad	27
2.2.3.3. Principio de culpabilidad penal	28
2.2.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	28
2.2.3.5. Principio acusatorio	29
2.2.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	30
2.2.4. La prueba en el Proceso Penal.	30
2.2.4.1. Objeto de la prueba	32
2.2.4.2. Fines de la prueba	32
2.2.4.3. Valoración de la prueba	33
2.2.4.4 Características	34
2.2.5. Las resoluciones.	35
2.2.5.1. Clases de resoluciones	35
2.2.6. Marco Teórico Sustantivo	38
2.2.6.1 La teoría de la tipicidad.	38
2.2.6.2 Consecuencias jurídicas del delito	39
2.2.7. El delito de Robo Agravado	39
2.2.7.1. Concepto	39
2.2.7.2. Regulación	40
2.2.7.3. La pena del delito de Robo Agravado	40

2.2.7.4. La reparación civil	41
2.3. MARCO CONCEPTUAL	42
2.3.1. Calificación jurídica	42
2.3.2. Caracterización	42
2.3.3. Congruencia	42
2.3.4. Distrito Judicial	42
2.3.5. Doctrina	42
2.3.6. Ejecutoria	43
2.3.7. Evidenciar	43
2.3.8. Hechos	43
2.3.9. Idóneo	43
2.3.10 Juzgado	43
2.3.11 Pertinencia	43
2.3.12 Sala superior	43
III. HIPÓTESIS	44
IV. METODOLOGÍA	44
4.1. Tipo y nivel de la investigación	44
4.1.1. Tipo de investigación	44
4.1.2. Nivel de investigación	45
4.2. Diseño de la investigación	47
4.3. Unidad de análisis	47
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	48
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	50
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	51
4.7. Matriz de consistencia lógica	53
4.8. Principios éticos	55
V.RESULTADOS	55
5.1. Análisis de resultados	59
VI. CONCLUSIONES	60
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61
ANEXO	96
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	97
Anexo 2. Instrumento de Recoleccion de Datos	98
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	99
Anexo 4. Cronograma de actividades	100
Anexo 5. Presupuesto	102

INDICE DE RESULTADOS

1. Respecto al plazo	93
2. Respecto a la claridad de las resoluciones	95
3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios	96
4. Respecto a la calificación jurídica de los hechos	96

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referido a la caracterización del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02; Segundo Juzgado Penal de Investigación de Chimbote. Siguiendo la línea de investigación propuesta de investigación por la Universidad Uladech Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020: “La Administración de justicia en el Perú”, se analizará las características del proceso judicial de Robo Agravado.

Con los Objetivos propuestos, se analizará cuáles son los contenidos relevantes del proceso material de estudio para arribar a conclusiones que nos permitan conocer la administración de justicia en nuestro país; para ello acudiremos a las bases teóricas sustantivas y procesales, los antecedentes de la investigación y los recursos necesarios que nos permitan cumplir con nuestros objetivos que se pudiera registrar, así como se analizara los actos procesales verificados en el proceso.

En cuanto a la estructura, la investigación seguirá los lineamientos establecidos por el Reglamento de Investigación de la Universidad, tal como se observa de su contenido.

Por lo expuesto, puedo decir que este trabajo se realizará conforme a la normativa interna de la Universidad y cuyo principal objeto de estudio es observar desde la primera persona el proceso judicial, el mismo que está contenido en el expediente judicial que se me brindó. Al mismo tiempo, la razón que me han impulsado a ver más profundo el estudio en este proceso es saber cuál es la realidad de un proceso penal en esta ciudad.

Es así que esta investigación es bastante importante pues debemos escudriñar cómo es la administración de justicia en este país, así es que me enfoque en ver cómo se lleva el proceso y cuáles son las soluciones que llevan a resolver la problemática que existe actualmente en el Perú. Por eso es importante estudiar y ver cuáles son las fuentes que se analizarán para este estudio, aquí haré un recuento no sólo en Perú sino en otros países donde también se vive la misma realidad de justicia que nuestro país.

1. Planeamiento de la investigación

1.1. Planteamiento del problema

a) Caracterización del problema

Como podemos ver existen países que carecen de un buen desarrollo y presentan diversos tipos de problemas en la administración de justicia. La administración de justicia es algo importante en este País, el cual va a necesitar que se realicen diversos cambios, los cuales van a llegar a solucionar diferentes problemas que tenemos y que es necesario que veamos a los jueces de una manera diferente, sin corrupción y como personas que están para garantizar la estabilidad y la tranquilidad del país, A través de una sentencia justa y que respete sobre todo la valoración del proceso, y que se cumpla lo establecido en las diferentes normas y leyes de este país, en el cual el Tribunal Constitucional es la máxima autoridad a fin de preservar este derecho fundamental de las personas.

Así mismo el cumplimiento de las decisiones que emite el juzgado deben ser claras y deben agotar todas las posibilidades de las personas a fin de plantear un problema ante la autoridad judicial, el cual se debe materializar y que deberá ser resuelto, ya que se debe cumplir de manera clara el operador de justicia para que se pueda evidenciar cambio porque Jurídicamente delincuencia puede definirse como conducta humana reprimida por la ley penal. Sociológicamente se trata de un verdadero fenómeno social, manifestado por la comisión de actos no solo sancionados por ley, sino que, además, implican transgresiones de los valores éticos reinantes en la sociedad; se trata de conductas antijurídicas que son a la vez antisociales.

Las denuncias por delitos de robo agravado se han incrementado en el Perú en los últimos años, pasando de un total de más de 45 mil robos en el 2005 a más de 56mil robos en el año 2010, lo que implicaría pasar de una tasa de 163 a 192 robos agravados cada 100 mil habitantes. Dada la importancia del tipo delictual, así como la utilización de violencia que implica, sin duda se marca una preocupación especial sobre sus consecuencias y la necesidad de políticas específicas para prevenirlos.

Sánchez, (2014) hace mención que una sentencia al hablar de administración de justicia es una situación que tiene problemas, ya que la calidad de sentencias judiciales, lo que busca es analizar y describir el sistema judicial que existe en este caso presenta diferentes formas que provienen de una sociedad civil, y que respeta a través de las instituciones la valoración.

b) Enunciado del problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02;Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. General

Determinar las características del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02;Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, Perú 2020?

1.2.2. Específicos

- Identificar el Cumplimiento de plazos, en el proceso en estudio.
- Verificar si las resoluciones evidencian claridad.
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios.
- Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

1.3. Justificación de la investigación

La justificación de la presente investigación es en base a la caracterización de un proceso judicial a través de un expediente, en este caso la materia de estudio es de tipo penal con el delito de robo agravado, en el cual abordaremos diferentes puntos para poder caracterizar proceso desde la presentación de la denuncia, hasta la solución del problema.

Asimismo, en este estudio justificamos la importancia que tiene este tema a investigar y lo que permite ahondar en la investigación, además que desplaza un marco teórico que permite un estudio del derecho respecto a cómo se llevan los procesos judiciales en materia Penal.

Finalmente se justifica la investigación en la caracterización del proceso en el que se tomará en cuenta puntos básicos, el tipo de proceso en este caso Penal, y el asunto personalizado en el expediente citado.

II. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes

NIVEL INTERNACIONAL:

En el trabajo de Bolaños (2018) titulado: Responsabilidad Penal de los Superiores por hechos cometidos por los Subordinados en Colombia, 2018: Aplicación del Derecho Penal Interno o del Derecho Penal Internacional, concluyo que: la figura de la autoría mediata se convirtió en postura asumida en la justicia penal colombiana para responder por los delitos cometidos por estructuras de criminalidad o aparatos organizados de poder, interpretaciones traídas del derecho penal internacional, especialmente de decisiones fundamentadas en pronunciamientos proferidos por la Corte Penal Internacional, pero en mi criterio, se están asumiendo figuras dogmáticas traídas del derecho internacional y aplicables a casos y situaciones totalmente distintas y no solo eso, sino a hechos sucedidos en otra época y contexto, teorías foráneas no compatibles con el ordenamiento penal interno contraviniendo principios y garantías fundamentales de nuestro país. En la actualidad y a partir del año 2009 se vienen eligiendo casos indiscriminadamente para interpretarlos por una vía jurisprudencial que contradicen abiertamente los principios de legalidad, de tipicidad y de responsabilidad personal, al introducir criterios de responsabilidad objetiva como ya se dijo líneas atrás. Una de las conclusiones extraídas del desarrollo de este trabajo es que en aquellos países en donde se han aplicado estas teorías (autoría mediata a través de estructuras o aparatos organizados de poder y la Empresa Criminal Común o Conjunta-ECC) ha sido por delitos cuyo tratamiento con relación a otros es muy diferente, resultando la aplicación de estas teorías siempre más rigurosa, sin embargo se acude a ellas, con el fin de garantizar “justicia” y han respondido a las necesidades de los Estados cuyo deber es adoptar medidas para

luchar contra su comisión en el entendido de que tales conductas revisten una naturaleza especial y siempre han tenido la connotación de atentar contra la humanidad. Las Cortes y los Tribunales

Internacionales han desarrollado una serie de doctrinas como la Responsabilidad del Superior o la Empresa Criminal Conjunta, para asegurar que la justicia penal llegue a militares y altos funcionarios del Estado. (p. 98, 99)

En el trabajo de Berrocal (2018) titulado: La viabilidad de incorporar el conrainterrogatorio en el sistema Procesal Penal de Costa Rica, 2018, indica: El sistema procesal penal costarricense ha venido reformándose, pero lamentablemente en muchos temas se ha quedado rezagado. El espíritu del legislador a la hora de reformar el código era transformar de un sistema mixto a uno acusatorio oral, por eso es tan importante realizar las reformas necesarias, para que el proceso respete los principios de la oralidad, los derechos humanos y los derechos de las partes en el juicio oral y público. Al realizarle la reforma, obliga a las partes de los procesos, principalmente, abogados y jueces involucrados por capacitarse e informarse de los temas. Hay muchas técnicas y formas de realizar el conrainterrogatorio por lo cual las partes se tendrían que actualizar, para realizarlo de una manera eficiente. Debe quedar claro el objetivo principal de todo juicio oral, la búsqueda por medio de las herramientas que se les dan a las partes, averiguar la verdad real de lo que sucedió. Al regular el conrainterrogatorio en el Código Procesal Penal les da a las diferentes partes aún más instrumentos para contradecir la prueba y probarle a un tribunal la inocencia o la culpabilidad de la persona acusada. Una vez realizada la reforma, como se propone, se deben poner en práctica y tomar en consideración ciertos aspectos para las partes: 1) Explicarles a las partes del proceso, el concepto del conrainterrogatorio, su finalidad, los objetivos y señalar los diferentes ejemplos que

existen a nivel de derecho comparado. 2) Capacitación por parte del Poder Judicial a los diferentes sectores expuestos al juicio oral y la exposición de las diferentes técnicas orales para realizar el contrainterrogatorio. 3) Desarrollo del tema a nivel jurisprudencial y doctrinario, para que el país tenga más acceso a la información sobre el contrainterrogatorio. (p. 114, 115)

NIVEL NACIONAL:

Yrigóin, (2016), en su tesis “*La Debida Diligencia Del Personal Policial De La División De Investigación Criminal De La Policía Nacional Del Perú En La Investigación Del Delito De Robo Agravado En Estado De Flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016*”, concluyendo que **PRIMERO** Se determinó que, el personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas de la Policía Nacional del Perú en las investigaciones del delito de Robo Agravado en estado de flagrancia no realizó con la debida diligencia; a pesar que, es una obligación y de conocer el Manual de Procedimiento Operativos Policiales, sin embargo estos no son aplicados, por lo tanto no se cumple con la debida diligencia en las investigaciones que deben ser sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos. **SEGUNDO:** El personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas realiza una investigación deficiente en su conjunto, debido a que no existe un cumplimiento con los lineamientos de la investigación; en su gran mayoría no se realiza, la persecución, captura, de los responsables, por lo que se genera impunidad y el aumento de inseguridad en la sociedad. **TERCERO:** De la investigación realizada se determinó que de las denuncias presentadas se realizaron de forma inmediata, por ende si se presentó los

supuestos de flagrancia, pero por la deficiente investigación del personal policial no se identificó a la gran mayoría de personas que cometieron el delito, y las investigaciones terminaron en archivo por falta de identificación del imputado e insuficientes elementos de convicción.

Carhuapoma, (2017), en su investigación de título “*Incidencia delictiva del delito de robo agravado en la ciudad de Huancavelica, 2017*”, concluye el autor que en los últimos tres años el delito del robo agravado ha tenido un incremento, los efectivos policiales y serenazgos no son los suficientes para controlar estos delitos, además no existen muchas sentencias condenatorias o absolutorias lo que deja impune muchos delitos, la pobreza extrema y las oportunidades Penales escasas son factores predisponentes para la comisión delitos de robo agravado finalmente factores como la ignorancia y la falta de conocimiento en caso de ser víctima de este delito hace más vulnerables a las personas; donde se concluye que en los último 3 años se ha visto un incremento desmesurado de actos delincuenciales contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en la ciudad de Huancavelica. Se concluye que los efectivos policiales y el gobierno local se ubican en zonas con bastante concurrencia poblacional, mas no se dirigen a lugares de poca seguridad y que son propensos a robos además que existen disconformidades en cuanto a los actores responsables de impartir justicia. Debido a la ignorancia y de conocimiento de aspectos importantes sobre la comisión del delito de robo agravado muchas personas no tienen las armas suficientes para desarrollar su derecho de manera eficiente razón por la que es justificado desarrollar charlas informativas que doten a las víctimas y personas de capacidad de acción en un acto de robo agravado.

Hinojasa, (2016). Cusco. En su tesis titulada *“Los Fines De La Pena Y La Reincidencia En El Delito Específico De Robo Agravado En Los Establecimientos Penitenciarios Del Perú En El Año 2016”*, tuvo las siguientes conclusiones PRIMERA: A consecuencia de factores internos y externos dentro del Establecimiento Penitenciario de Qeqoro en la ciudad del Cusco, como son la necesidad económica, el hacinamiento penitenciario, la falta de personal adecuado para el tratamiento de reclusos, entre otros, se produce de forma directa el incumplimiento de los fines de la pena, generando la reincidencia de la comisión del delito de Robo Agravado. SEGUNDA: La falta de otorgamiento de presupuesto por parte del Estado destinado al mantenimiento e implementación de nuevos centros penitenciarios ocasionan el hacinamiento carcelario excesivo, pues en el Perú de 67 establecimientos penitenciarios, 51 de ellos están en condición de hacinamiento excesivo, llegando a superar en el caso del establecimiento penitenciario de Qeqoro una sobrepoblación del 174% según los últimos reportes de la unidad de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario, por lo que se concluye la existencia del hacinamiento contribuye a la reincidencia en los condenados por la comisión del delito de robo agravado del centro Penitenciario de Qeqoro entre los periodos de Enero a Julio del año 2016. TERCERA: El número de personal capacitado para los tratamientos multidisciplinarios de los condenados por el delito de robo agravado en el centro penitenciario es insuficiente, pues dos de los principales factores son las condiciones precarias del establecimiento penitenciario, así como el hacinamiento excesivo en nuestro establecimiento penitenciario, por tanto el personal administrativo, encargado del tratamiento del interno, cabo un seguimiento adecuado de forma individualizada y especializada de acuerdo a cada interno, por lo que se concluye que el deficiente número de personal capacitado en el tratamiento

penitenciario contribuye en el condenado por la comisión del delito de Robo Agravado a su reincidencia al cumplimiento de su pena. CUARTA: Por último, la falta de apoyo de Instituciones Públicas y Privadas, contribuye a que el interno al cumplimiento de su pena, reincida, pues no existen instituciones que otorguen trabajos a los condenados por el delito de robo agravado del Centro Penitenciario de Qenqoro, por ende, por su necesidad económica y su deseo de supervivencia del interno y su familia en algunos casos, conllevan al interno a la reincidencia de la comisión del delito de robo agravado.

Álvarez (2018), Lima. En su tesis "*Aplicación Del Agravante: Reincidencia En El Delito De Robo Agravado Y El Nivel De Seguridad Ciudadana En El Distrito El Agustino*", donde concluye **PRIMERO**. El porcentaje general que obtuvo la reincidencia en el delito de robo agravado en el presente estudio fue de un 42% con respecto al nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino demostrando que existe una relación directa. **SEGUNDO** Sobre el porcentaje general del cumplimiento del artículo N°46-B del Código Penal Peruano demuestra que existe una relación directa del 42% con respecto al nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino. **TERCERO**: El estudio evidencia que el nivel de atención de las autoridades obtuvo un 33% y el nivel de control un 34% con respecto al nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino. **CUARTO** Así mismo, el porcentaje general de la valoración de la presencia policial fue de un 38% demostrando que existe una relación directa.

Estrada, (2018), en sus tesis "*Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016*", tuvo como conclusiones: Primera: Que el estado no ha adoptado medidas de prevención en relación a los casos de Robo Agravado, sobre que una inmediata y adecuada atención y terapias psicológicas por

especialistas de la salud mental, a las personas víctimas de estos actos delictivos, a fin de poder prevenir secuelas a posteriori., considerando que es un tema social. Segunda: El estado no se ha previsto, de acuerdo a nuestra realidad social proponer en la legislación, la tentativa de Robo Agravado cuando esta ocasione daño y o pérdida del patrimonio o daño mental en la salud de los sujetos victimas del crimen, cuando esta ocasione daño y o pérdida del patrimonio o daño mental a posteriori como secuela a consecuencia de la escena criminal. Tercera: Que el Estado no se ha preocupado, por solucionar el problema de educación en la clase de bajos recursos, como ente protector de la Sociedad, con la realización de educación de calidad, así como talleres, de valores, autoestima, deseo de superación, ya que este delito se acrecienta por la falta de apoyo social del estado a la sociedad vulnerable.

NIVEL LOCAL:

Finalmente, a nivel local tenemos a Girón (2016). Chimbote, quien en su tesis "*El delito de robo agravado sus modificatorias y sus implicancias en nuestro Código Penal Peruano*". Tuvo como conclusiones: **PRIMERO** El delito de robo atenta contra el patrimonio, específicamente contra la propiedad mueble, esto es concretamente los derechos civiles amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. **SEGUNDO** Este delito en su figura agravada se ha incrementado bastante en los últimos tiempos en los países de américa latina y estos se cometen con mucha frecuencia haciendo uso de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego y al ser denunciadas estas personas, se les investiga y juzga por el mencionado delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado. **TERCERO** El caso concreto del robo agravado, así como

puede cometerse haciendo uso de arma de fuego, puede también cometerse usando un palo, un verdugillo una piedra u otra clase de armas, en todos esos casos nos encontramos ante el tipo penal agravado que es el ya citado inciso 3 del artículo 189 que contiene conductas gravadas del tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal. **CUARTO** Los lineamientos doctrinarios y jurisprudenciales en su conjunto son esenciales al momento de investigar y sancionar las conductas delictuales, principalmente la jurisprudencia ha adquirido una vital importancia para la aplicación del derecho. **QUINTO** En los distintos ordenamientos jurídicos la autora precia similitud en el tratamiento de la institución jurídica del robo, en consecuencia, existe aparente uniformidad al respecto sin embargo, no en todas las legislaciones surte efecto positivo desde el punto de vista de disminución de actividades delictuosas puesto que las realidades sociales son diversas y dinámicas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso penal de Robo Agravado

2.2.1.1. Concepto

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma.

El Dr. Lozano considera que para el delito de robo deben señalar circunstancias específicas distintas de las generales y de las adoptadas para : hurto, porque no basta la violencia sobre los objetos para especificar cierta clase de robos en que la violencia no tiene lugar sobre las cosas mismas, sino sobre los elementos que resguardan exteriormente la propiedad, pues es claro que no es lo mismo llegar de visita a una casa y allí romper un baúl para robar, que entrar a una misma casa

rompiendo las puertas y perforando las paredes o los techos.

El doctor Cárdenas dice que esas son circunstancias generales típicas del robo, que no hay necesidad de que se consideren aparte en forma especial como hemos visto, ya se dijo al hablar del hurto, no es partidario de las agravantes específicas por temor de que queden algunas sin contemplar; bastan las agravantes generales, y si se acepta el sistema de prever las agravantes específicas es necesario contemplar una muy grave, cual es la de amordazar a las personas para robarlas.

Por su parte, Bramont-Arias García Cantizano anotan que en la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son coacciones, lesiones, uso de armas de fuego, incluso muerte de personas, estamos ante un delito complejo.

En este mismo sentido, la Corte Suprema, nuevamente, arguye que «para los efectos de realizar un correcto juicio de tipicidad, es necesario precisar ciertas premisas, así tenemos que en el delito de robo se atacan bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; que, ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, que forman un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo»

Dicho razonamiento, si bien a primera impresión puede parecer sólido e impecable, se desbarata inmediatamente, al advertir que en la mayoría de delitos concurren elementos que a la vez pertenecen a otros hechos punibles: en consecuencia, sostener esta postura significa afirmar que la mayoría de delitos son de naturaleza compleja, lo cual es jurídico penalmente errado.

Así, en determinados delitos concurren elementos constitutivos que conforman

también la tipicidad tanto objetiva como subjetiva de otros delitos, pero desde el momento que se combinan con otros elementos en la construcción de un tipo penal, automáticamente se convierte en un delito autónomo; incluso las submodalidades se convierten en supuestos delictivos autónomos: por ello es que no es tan cierto que el robo sea un delito complejo.

2.2.2 Características

Dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas.

El primero es aquel en el que se emplea una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como robo a aquel que se produce mediante el uso de una llave falsa o ganzúa. Esta aplicación se hace por la similitud entre la utilización de una llave falsa con la fuerza que se puede emplear para romper esa barrera (la puerta) que protege del robo.

El robo agravado es penalizado incluso con cadena perpetua. El robo agravado es una ofensa seria y seguirá a una persona por toda su vida. Puede ser muy importante que la persona busque, en el mejor de sus intereses, una petición de perdón con el acusador para reducir la condena a un cargo mínimo a cambio de una acusación de culpa.

El 34.5% de los delitos cometidos en el Perú son delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado teniendo un índice de aumento del 4% anual con respecto del año anterior.

2.2.2.1. Robo agravado en la legislación peruana

Según el Art. 189 del Código Penal.

La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad o ancianos.

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Para el robo calificado rige, también, todo lo expuesto en relación al tipo básico del art. 188. Repitiendo lo señalado para el hurto agravado, el Código vigente abandona erróneamente el sistema genérico del código derogado que ejemplificaba "si por cualquier otra circunstancia el delito denotare que su autor es especialmente peligroso" en su art. 239, segundo párrafo. El recurrir al sistema casuístico es insuficiente, ya que se puede dejar de lado conductas merecedoras de una sanción penal a título de robo calificado, por no encontrarse específicamente señalados en el catálogo de agravantes; lo que resulta a todas luces injusto, porque materialmente es imposible formular un tipo que prevea todas las circunstancias.

Es más adecuado el sistema genérico y ejemplificado del Código derogado que permita al juez sancionar conductas no descritas taxativamente en el tipo.

El Código establece siete circunstancias que hacen del robo simple un delito calificado y que a continuación describimos en forma detallada:

En casa habitada

Nos remitimos a lo expresado en la figura de hurto agravado.

Durante la noche o en un lugar desolado

En el primer supuesto vale lo dicho anteriormente en el artículo 186. Pero creemos necesario enfatizar que la nocturnidad debe favorecer realmente la comisión del delito, dificultando la defensa de la víctima o la identificación o detención del delincuente. No suele apreciarse, por ello, la agravante de acuerdo con su fundamento, si el lugar de comisión del delito se hallaba suficientemente iluminado por la luz del crepúsculo vespertino o matutino o por la luz artificial o estaba muy concurrido²².

Con respecto al "lugar desolado", comprendemos que se trata de espacios físicos sin gente en el propio lugar y los alrededores. La víctima aparece casi sola en el lugar donde se desarrolla el evento del robo. El sujeto activo aprovecha del despoblado para facilitar la ejecución del delito, ya que la víctima no tiene quien lo auxilie y en todo caso éste quede impune.

A mano armada

Esta agravante se conoce más comúnmente con el nombre de asalto. Se trata de una previsión legislativa muy importante. Concretamente el delincuente que esgrimiera para robar cualquier clase de arma, revela una singular peligrosidad, causando lógicamente, una justificada alarma social.

Arma es un instrumento destinado para la ofensa: interesando aquí el arma que se emplea para aumentar la agresión. Incluimos dentro del concepto de arma, naturalmente el arma de fuego, instrumentos cortantes, punzo cortantes, contundentes, etc.

Merecen el concepto de "armas" no sólo las de fuego, esto es, las capaces de propulsar proyectiles mediante la deflagración de la pólvora; sino también aquellas que las propulsen de otro modo —hondas, arcos, ballestas o riñes de aire comprimido—, las "blancas" —cuchillos, navajas, cortaplumas, puñales, estoques, hachas, diversos instrumentos de labranza— e incluso las que, destinadas a usos lícitos (sic) en determinado momento se usan como instrumentos vulnerantes, tales como las hoces, guadañas, martillos, barras de hierro o destornilladores, sin olvidar las palas, estacas o garrotes.

A nuestro juicio se encuentra fuera del alcance esta agravación, el empleo de un revólver de juguete. La razón estriba en el uso efectivo del arma o del instrumento que pudiera servir de tal. Interesa que el arma aumente la potencialidad agresiva del agente y, por tanto, la mera simulación no es suficiente para delinear la agravación que comentamos.

Con el concurso de dos o más personas

La fórmula en estudio no exige la militancia necesaria en una banda, ni tampoco que la comisión del delito de robo necesariamente la realice una banda. La realidad siempre sabia demostró la dificultad de probar la existencia de la banda; de suerte que era imperiosa la modificación legislativa a fin de superar las limitaciones tradicionales de nuestra fórmula legislativa. Así, para que se concrete esta calificante es suficiente que el robo se realice por dos o más personas en calidad de partícipes. Basta la convergencia voluntaria y consciente. No es exigible acuerdo previo; ya que sólo es necesario participar en el delito de cualquier forma: coautoría o complicidad. Esta agravante se justifica, dado que la indefensión de la víctima se acrecienta ante el número de personas atacantes.

En vehículo de transporte público de pasajeros que esté prestando servicios

No es suficiente que la víctima esté viajando dentro de un vehículo, la ley demanda que el vehículo sea de transporte público, que su finalidad sea la de llevar pasajeros, y, finalmente que se encuentre en actividad, prestando servicios.

Desde luego, su fundamento no puede ser sino el riesgo que para ellas —las personas— pudiera resultar de un robo cometido en el vehículo de transporte y, en consecuencia, resulta incompatible con cualquier forma comisiva en que no se

empee, cuando menos, intimidación fingiendo ser agente de policía, autoridad o servidor público o mostrando orden o mandamiento falso de autoridad

La previsión agravatoria requiere que el agente cometa el delito aparentando ser funcionario policial, autoridad o servidor público: además también el autor puede cometer el delito exhibiendo o mostrando a la víctima una orden o mandamiento falso emanado de autoridad. El agente con esta falsa atribución de conducirse como autoridad o utilizando una orden falsa, busca en la víctima una relación de superioridad para sorprender o impedir una respuesta ante la agresión que sufre.

La agravante tiene su correlato en lo dispuesto en los arts. 361 y 362 referido a la usurpación de autoridad, títulos y honores.

3.- Tipo subjetivo y consumación.

El robo calificado es un delito doloso. Las circunstancias agravantes suponen un mayor desvalor de la acción o del resultado; todo esto se entiende, con la finalidad de facilitar u ocultar el delito.

En cuanto a la consumación, vale todo lo referido anteriormente en el tipo genérico. Pero, queremos enfatizar la "consumatio ficta": si se verifica la circunstancia agravante sin haber llegado al apoderamiento de la cosa, el delito de robo se configura a título de tentativa.

4. Concurso.

Finalmente, con gran acierto el estatuto punitivo expresa en el último párrafo de la regla, en comento, que en los casos de robo calificado, el concurso con delitos contra la vida y contra la salud, se resuelve empleando las reglas del concurso de delitos, esto es, prevaleciendo la pena más grave, por el mayor daño causado a la víctima.

Se entiende que los delitos cometidos contra la vida y la salud deben ser cometidos con ocasión o con motivo del robo, de lo contrario estaríamos ante un homicidio doloso, un asesinato o lesiones graves, según sea el caso.

2.2.3. Principios aplicables al Proceso Penal

2.2.3.1. Principio de legalidad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido:

El principio de legalidad penal está consagrado en el artículo 2°, inciso 24, literal "d", de la Constitución Política del Perú, según el cual "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley". Exige que por ley se establezcan los delitos y que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas previamente por la ley. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lex scripta*), la prohibición de la analogía (*lex stricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*). (...) Este principio se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones, en tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica.

Según García (2005) el principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley.

Entendiéndose que con el principio de legalidad se logra neutralizar intervenciones sorpresivas e inesperadas no sometidas a control jurídico alguno. Es decir se elimina cualquier tipo de arbitrariedad en la administración de justicia. Es por ello que solo cuando un delito y la pena se encuentran fijados en la ley, las personas pueden determinar correctamente su comportamiento conforme a derecho y calcular pro y contra de sus acciones. Dicho principio se encuentra regulado en el art. II del Título Preliminar del Código Penal Peruano.

2.2.3.2. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuridicidad penal (Polaino, 2004).

En virtud de este principio la imposición de una pena necesariamente se requiere la lesión o puesta en peligro de bienes tutelados en la Ley. La expresión lesión o puesta en peligro del artículo IV del Título Preliminar debe entenderse en estricto que solo se admite delito de peligro concreto. En un Estado Social y Democrático de Derecho resulta inconveniente que se configure en nuestro sistema penal delitos de peligro abstracto por cuanto vulnera el principio de lesividad.

2.2.3.3. Principio de culpabilidad penal

Mir Puig (citado por San Martín 2012), señala que se funda en la dignidad humana, tal como debe entenderse en un Estado democrático respetuoso del individuo, que le exige y le ofrece la posibilidad de evitar la pena comportándose según el derecho; asimismo guarda relación con una cierta seguridad jurídica, pues el ciudadano ha de poder confiar en que dirigiendo su actuación en el sentido de las normas jurídicas no va a ser castigado.

El principio de culpabilidad contiene el sub principio de personalidad de las penas de imputación personal y el sub principio de exigencia de dolo o culpa, que se erigen en elementos que fundamentan la reprochabilidad del autor y traza los presupuestos de la penal. El primero limita la responsabilidad a los autores del hecho delictivo y a los que participan en él como instigadores y cómplices. El segundo rechaza la responsabilidad objetiva por el mero resultado, el delito debe cometerse con dolo o culpa de propósito por una inexcusable falta de cuidado (San Martín, 2012).

Por lo que el principio de culpabilidad representa el límite mínimo que el Estado debe respetar si es que pretende legitimar su intervención y la aplicación del instrumento estatal más poderoso: la pena. Esto en el sentido que permite que la aplicación de una pena impuesta a un individuo concreto quede legitimada en la medida que obliga al cumplimiento de ciertas reglas mínimas de imputación, sin las cuales el ciudadano se estaría exponiendo a la más absoluta arbitrariedad por parte del Estado.

2.2.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Por su parte Villavicencio (2013) afirma que el principio de proporcionalidad de la pena consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención

gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de derecho. La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

En tanto que el Tribunal Constitucional establece: (...) el principio de proporcionalidad de las penas ha sido constitucionalizado en el artículo 200° de la Constitución, en su último párrafo. Este principio tiene implicancias en las diversas etapas del proceso dirigido a la imposición de una sanción penal, como son la determinación legal de la pena, la determinación judicial o, si corresponde, la determinación administrativa penitenciaria de la pena” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC).

Entendiéndose que el principio de proporcionalidad establece que la sanción jurídico penal (pena o medida) debe ajustarse a la gravedad del delito; es decir se restringe a precisar la adecuación, la relación valorativa entre el delito y la pena, facilitando la fijación del “quantum o intensidad” de la intervención.

2.2.3.5. Principio acusatorio

Landa (2012) Se trata de un principio derivado del derecho de defensa, por el cual el órgano jurisdiccional debe pronunciarse guardando observancia de la acusación fiscal y las normas que rigen el proceso penal peruano. La acusación y el ejercicio de la acción penal es una exclusiva atribución del Ministerio Público, tal como lo reconoce el artículo 159 de la Constitución. A falta de acusación, está prohibida la emisión de cualquier sentencia condenatoria.

El Ministerio Público está prohibido de variar los términos de la acusación, pues ello sería vulnerar el principio acusatorio por el que debe haber congruencia entre los hechos instruidos, los delitos tipificados por el fiscal encargado y lo establecido en la sentencia. Además, al no tener el acusado la ocasión de defenderse de todas y cada

Una de las imputaciones en su contra, se estaría afectando su derecho a la defensa.

2.2.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006) considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

Este principio tiene su sustento normativo en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe: "La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283.

Asimismo, el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal establece: "Correlación entre acusación y sentencia. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado.

En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación".

2.2.4. La prueba en el Proceso Penal.

Concepto.

Según Calderón (2013) la prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. Asimismo, lo define desde dos puntos vista:

- a) **Desde un punto de vista objetivo.** La prueba es un medio que sirve para acreditar un hecho des conocido.

- b) **Desde un punto de vista subjetivo.** La prueba es la convicción que se produce en la mente del Juez.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretudo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

Por lo que se puede llegar a arribar y consignar a la Prueba como una actividad pre ordenada por ley, la cual se encuentra sometida al criterio de la autoridad judicial, mediante la cual se espera descubrir u obtener la verdad de un hecho controvertido, es decir es muy importante para la actividad decisoria del Juez Penal.

Según Cubas (2006) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado “cuando el agraviado se constituye en parte civil” (p. 359-360).

Actualmente se encuentra regulado en el artículo 156 del NCPP.

2.2.4.1. Objeto de la prueba

Según Cubas (2006) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado “cuando el agraviado se constituye en parte civil” (p. 359-360).

Actualmente se encuentra regulado en el artículo 156 del NCPP.

2.2.4.2. Fines de la prueba

La prueba, como primera finalidad, no única, pretende lograr la convicción judicial, acerca de la exactitud de una afirmación de hecho, convicción que no gira en torno a la veracidad o falsedad del hecho base de la afirmación, ni tiene como apoyo el dato de la existencia o no de tales hechos, por el contrario, la convicción es respecto de la exactitud de la afirmación fáctica, no convicción en términos de certeza absoluta sino únicamente de probabilidad.

O sea que la convicción judicial sobre la prueba, es un juicio de verosimilitud, de probabilidad, entre la afirmación del hecho y el hecho acaecido.

Otra finalidad de la prueba, atendida como medio o actividad, es garantizar la realización de un proceso justo, eliminando cualquier arbitrariedad judicial. Esto proviene de los efectos de la presunción de inocencia, pues, para poder desvirtuar su existencia, debe haber en el proceso una mínima actividad probatoria de cargo, actividad probatoria que en función de la preeminencia de los derechos fundamentales debe ser realizada respetando la eficacia de tales derechos. Por ello, es

que la mayoría de legislaciones procesales excluyen determinados métodos o medios para la búsqueda y obtención de pruebas (por ejemplo la tortura o la coacción en la confesión) e incluso, excluyen que ciertos datos tengan la posibilidad de construirse en prueba. Por lo tanto, la convicción judicial no ha de obtenerse a cualquier precio y sin freno alguno, sino que debe hacerse en atención a medios de prueba concretos, específicos y lícitos.

Por último la prueba como actividad cumple una finalidad política. Ello se desprende de que como la prueba es la base y fundamento de la sentencia, y ésta debe ser motivada, es la motivación de la sentencia la que cumple esa función de permitir un cierto control político y social de las decisiones judiciales en un Estado de Derecho. Como afirma Asencio: en definitiva la prueba tiene un fin que va más allá de la persona del juez y que refleja y expande el amplio dominio de la conciencia social a través de los diversos órganos de control de que dispone la sociedad.

2.2.4.3. Valoración de la prueba

Para Jescheck. H. (1993). La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez

ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009). Actualmente se encuentra regulado en el artículo 158 del NCPP.

2.2.4.4 Características

El lugar donde se encuentran los efectos del delito no siempre es el mismo donde se cometió. Un cadáver puede ser trasladado a otro lugar para confundir a los investigadores y evadir la acción de la justicia y de hecho el objeto robado es trasladado a otro lugar para efecto de venderlo y obtener una ganancia ilegítima. La escena donde se comete el delito es ciertamente un elemento de hecho, es decir, que las pruebas encuentran una materialización en ese lugar al que llamamos escena del crimen.

En la escena del crimen se encuentran todos los elementos de hecho que el investigador necesita para la averiguación de la verdad; individualizar al autor o a los autores, relacionarnos con el delito, determinar su grado de participación y responsabilidad.

Los elementos de hecho son básicamente: cosas, hechos, documentos, personas físicas; todo aquello que cuente una historia, sea con palabras o como resultado de procesos lógicos, deducibles de esos elementos. La persona que presencié los hechos puede narrarlos con palabras; la piedra ensangrentada junto al cadáver; los casquillos de bala dispersos cerca del occiso; la carta donde se relata el deseo de matar a determinada personas o motivos suficientes para desear hacerlo; etc.

El lugar de hallazgo del cuerpo del delito nos puede conducir a la escena del crimen, por medio de sustancias, que podrían no ser originarias, o ser inexistentes, en el lugar donde se encuentra el cuerpo; encontrar rastros en el trayecto de un lugar a otro,

fragmentos de cuerpo, manchas de sangre, todo esto puede ser una dirección para encontrar la escena del crimen.

Encontrar el arma homicida es tan importante como determinar la autoría del homicidio, y se trata de un elemento de hecho en las pruebas penales.

2.2.5. Las resoluciones.

El principio procesal de las resoluciones judiciales se halla consagrado en el inciso 5° del artículo

139° de la Constitución, el cual tiene por finalidad principal el del permitir a los justiciables al razonamiento lógico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones jurisdiccionales y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando de ser el caso el contenido y la decisión asumida.

Esta motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un deber de los magistrados tal como lo establecen los artículos 50° inciso 6, 122° inciso 3 del Código Procesal Civil y el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y dicho deber implica que los juzgadores señalen en forma expresa la ley que aplican con el razonamiento jurídico al que arribaron, así como los fundamentos fácticos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia.

2.2.5.1. Clases de resoluciones

Según Muñoz F. (1990), los actos procesales del Juez están referidos fundamentalmente a las resoluciones que emiten en el proceso; pero también realiza las llamadas actuaciones judiciales, las audiencias, inspección judicial, entre otras propias de la actividad procesal.

Estas resoluciones son actos procesales de decisión, y; "las decisiones que acuerda el juez con ocasión del proceso, mediante las cuales el Juez cumple con un deber jurisdiccional que le impone el derecho de acción y el de contradicción". (p,39)

2.2.5.1.1 El decreto

En principio, existe consenso en la doctrina al señalar que son resoluciones de mera sustanciación del proceso, porque no inciden sobre ninguna cuestión de fondo de la controversia sino meramente formalidades propias para impulsar el proceso. Son resoluciones de carácter breve e interlocutorio, mediante el cual se impulsa el proceso aplicando apenas la norma procesal y sobre todo no requieren de reflexión por parte del juez ya que no son fundamentadas.

Los decretos son actos procesales de mero trámite, mediante los cuales el Juez impulsa el desarrollo del proceso, y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son apelables y solo procede contra ellos el Recurso de Reposición ante el Juez o Sala que conoce el proceso, son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos (Secretarios de las Cortes Supremas, Superiores y Juzgados) y los suscribe con su firma completa, salvo que se expidan por el juez dentro de la audiencia.

2.2.5.1.2 El auto

Podemos conceptuallos como resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos dentro de la sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutivos.

Los autos simples, son aquellas resoluciones que admiten o rechazan resolviendo algún trámite o entredicho de los Justiciables dentro de la secuela del proceso sin poner fin a la controversia demandada, y -. Los autos resolutivos, son aquellos que cobran importancia porque ponen fin a una cuestión incidental o de fondo que se promueve antes de la sentencia o que repercute en esta.

Para Monroy Gálvez la diferencia entre Decreto y Auto se encuentra en que esta última es el producto de una elaboración lógico - jurídica por parte del Juez, quien además, destaca la importancia que los Autos tienen en el proceso y si bien no son los que motivan el proceso, salvo excepciones, con estas resoluciones se resuelven incidencias menores para el normal desarrollo del proceso. (Puig M, 1996).

El Código Procesal Penal regula expresamente los casos que requieren de autos para su solución y son: La admisibilidad o rechazo de la demanda, admisibilidad o rechazo de la revocación, el Saneamiento procesal, Interrupción del Proceso, Conclusión del Proceso, las Formas de Conclusión Especial del Proceso, confesorio o Denegatorio de Medios Impugnatorios, Extromisión dentro del Proceso del tercero legitimado, los que declaran Inadmisibles o improcedentes.

2.2.5.1.3 Sentencia

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

Binder (citado por Cubas, 2003) afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo , el

conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

Para García, (citado en Cubas, 2003, p. 454) “la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo”.

Por lo que la sentencia debe entenderse como la resolución emitida por el Juez o Sala Penal que pone fin a un proceso penal, decidiendo definitivamente sobre la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado , resolviendo todos los extremos referentes a la responsabilidad civil que hayan sido objeto de juicio.

2.2.6. Marco Teórico Sustantivo

Concepto

Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) sostiene: La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. Con la teoría del delito se trata de sistematizar de manera lógica y fundamentada los elementos comunes que se presentan en todas las conductas merecedoras de sanción penal (Chaparro, 2011, p.23).

Para Villavicencio (2006) es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable.

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducto es típico y antijurídico; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa. (Reátegui, 2014, p. 369)

2.2.6.1 La teoría de la tipicidad.

La tipicidad tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado, sin embargo esto no basta, pues necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo (imputación subjetiva) (Villavicencio, 2013).

La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad (Reátegui, 2014, p. 423)

2.2.6.2 Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o

alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

2.2.7. El delito de Robo Agravado

2.2.7.1. Concepto

El Robo agravado es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto.

2.2.7.2. Regulación

Se encuentra previsto en el **art. 189** del Código Penal Peruano, que según dicho artículo

2.2.7.3. La pena del delito de Robo Agravado

Se desprende del propio artículo 189 del Código Penal Peruano: [...] será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos más personas.
5. En cualquier medio de locomoción

de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se causa se lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental

2.2.7.4. La reparación civil

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar

el daño provocado a la víctima por la acción electiva (García, 2012).

Montero (citado por Peña, 2011, p. 627) menciona que la ley acumula en el proceso penal un doble objeto, pues a la depuración de la responsabilidad penal se une una exigencia de responsabilidad civil, salvo que la víctima, que es titular del bien jurídico dañado, renuncie a exigir la reparación (porque no quiere reclamar o porque haya sido reparada extraprocesalmente) o la reserva para discutirla después de terminado el proceso penal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Cada “término – cada expresión que sigue” – Debe ser conceptualizado para ello, buscar una buena fuente, citar y referenciar dicha fuente.

2.3.1. Calificación jurídica

La calificación jurídica es una figura de especial relevancia para la apropiada defensa del imputado y, a pesar de lo dicho en el sentido de que el imputado se defiende solamente de los hechos imputados, la calificación que se le da a esos hechos es parte fundamental del derecho a la formulación precisa de cargos.

2.3.2. Caracterización

La Real Academia define caracterizar como "determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás". Puede referirse a personajes, tipografías, páginas web, empresas, productos

2.3.3. Congruencia

Congruencia viene del latín congruencia, es la coherencia o relación lógica. Se trata de una característica que se comprende a partir de un vínculo entre dos o más cosas.

2.3.4. Distrito Judicial

Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

2.3.5. Doctrina

Una doctrina (del latín doctrina) es un conjunto global de concepciones teóricas enseñadas como verdaderas por un autor o grupo de autores.¹ Puede tener una dimensión ideológica que puede ser política, legal, económica, religiosa, filosófica, científica, social, militar, etc. Las doctrinas a veces pueden ser consideradas falaces, sofisticadas o dogmáticas por su origen religioso o mitológico.

2.3.6. Ejecutoria

Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos.

2.3.7. Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de una cosa; probar y demostrar que no sólo es cierta sino clara.

2.3.8. Hechos

El concepto de hecho, término derivado del latín factus, permite describir a aquello que ocurre, las acciones, la obra o la cuestión a la cual se hace referencia

2.3.9. Idóneo

La palabra idóneo es un adjetivo que deriva del latín “idoneus” que indica a todo aquello que posee buena disposición o suficiencia para una cosa.

2.3.10 Juzgado

Un juzgado es un tribunal de un solo juez o una junta de jueces que concurren con el objetivo de dar una sentencia

2.3.11 Pertinencia

La pertinencia es la oportunidad, adecuación y conveniencia de una cosa. Es algo que viene a propósito, que es relevante, apropiado o congruente con aquello que se espera.

2.3.12 Sala superior

Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial.

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre delito de Robo Agravado, en el expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02; Segundo juzgado penal de investigación del santa, Perú evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados por las partes, esto es lo que podemos ver en el proceso judicial en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos

externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de

investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: **proceso contencioso**, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados

del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades el muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02; Segundo juzgado penal de investigación del santa, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de

los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.3.2. Población. Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.3.3. Muestra. En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso sobre Robo Agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de

información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Indicadores	Técnica	Instrumento
<p><i>Proceso judicial</i></p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p><i>Características</i></p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<p><i>Cumplimiento de plazo</i></p>	<p><i>- El plazo es de acuerdo al tipo de proceso.</i></p> <p><i>-Vía procedimental.</i></p>	<p><i>Análisis Documental</i></p>	<p><i>Ficha de análisis de contenido o ficha de análisis documental</i></p>
		<p><i>Claridad de las resoluciones</i></p>	<p><i>Uso del lenguaje jurídico</i></p> <p><i>Uso de acepciones contemporáneas extremadamente técnicas.</i></p>		
		<p><i>Pertinencia de los medios probatorios con la calificación del delito.</i></p>	<p><i>Relación lógica jurídica entre los hechos y medios.</i></p> <p><i>Relación lógica jurídica entre los hechos y el delito.</i></p> <p><i>Relación lógica jurídica de los medios probatorios y el delito.</i></p>		
		<p><i>Idoneidad de la calificación del delito y los hechos planteados en el proceso.</i></p>	<p><i>- Hechos</i></p> <p><i>- Tipificación jurídica</i></p>		

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

4.1.1. Técnica de análisis documental

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL EXPEDIENTE N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02; SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION DEL SANTA - P2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de Robo Agravado, en el expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02 del segundo juzgado penal , Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Chimbote – 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02 del segundo juzgado penal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Chimbote– 2020?	El proceso judicial sobre delito Robo Agravado, en el expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02 del segundo juzgado penal , Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia de los medios probatorios admitidos con la calificación del delito y la idoneidad de la calificación del delito y los hechos planteados en el proceso.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la pretensión es planteadas en el proceso en estudio y Identificar los Principios Procesales que están presentes en el proceso judicial.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Analizar si en el proceso judicial en estudio, se cumplieron con los plazos procesales.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	Verificar si los medios probatorios fueron pertinentes con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) plateada(s)

	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Analizar si la sentencia recaída en el proceso ha sido dictada con apego a la ley y a las pruebas ofrecidas por las partes.	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idóneos para sustentar la(s) la pretensión planteada en el proceso en estudio
--	---	---	---

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

- *Respecto del cumplimiento de plazos*

OBJETO DE ESTUDIO	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS
<p>Proceso Judicial sobre delito de Robo Agravado, en el expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02 del segundo juzgado penal , Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Chimbote – 2020.</p>	<p><i>En el presente proceso se respetó los plazos ya que con la resolución tramitó con arreglo a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado, quien dijo conocerlos y no aceptó los cargos en su contra; en coordinación con su defensa técnica decidió no declarar en los debates orales. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal.</i></p>

• *Respecto de la claridad de las resoluciones*

OBJETO DE ESTUDIO	CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES
<p>Proceso Judicial sobre delito de Robo Agravado, en el expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02 del segundo juzgado penal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Chimbote – 2020.</p>	<p><i>En lo que respecta a la claridad de las resoluciones se aprecia que de la revisión de los actuados las partes han interpuesto recurso de apelación dentro del plazo de ley contra la resolución número ocho, encontrarse debidamente notificados conforme es de verse de los asientos de notificación corrientes en autos; razón a lo cual resulta factible amparar lo solicitado por el recurrente. conforma al mandato expreso de la norma contenida en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal, y a los Principios que rigen nuestro Proceso Penal acusatorio con tendencia adversaria!, el indicador o indicio debe cumplir ciertos requisitos: 1.- Debe estar plenamente probado. 2.- Debe conducir a la formación de una única prueba indiciaria. 3.- Debe haber sido obtenido lícitamente, y 4.- Debe tener gravedad y precisión, empero, en el caso de que el indicador sea contingente (no permita proceso deductivo concluyente), se exige pluralidad de indicadores.</i></p>

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	<i>PERTINENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS</i>
<p>Proceso Judicial sobre delito de Robo Agravado, en el expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02 del segundo juzgado penal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Chimbote – 2020.</p>	<p><i>Medios probatorios del demandante en su demanda (documentales):</i></p> <p><i>La declaración del testigo Wilfredo Guevara Rodríguez</i></p> <p><i>La declaración de Kenny Soto Acuña</i></p> <p><i>La declaración de la testigo Patricia Navarro Miranda</i></p> <p><i>La declaración del testigo Leonel Cesar Espinoza Villanueva</i></p> <p><i>La declaración de la testigo Elizabeth Calderón Casana</i></p> <p><i>de la intervención policial N° 1735-2013</i></p> <p><i>El oficio N° 919-2014-rediju- csjsa/pj-nsq</i></p> <p><i>La carta N° 74-2014-gvtv-mps</i></p> <p><i>Carta remitida por la empresa sierra machines S.A.C</i></p>

• *Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.*

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	<i>Idoneidad de la calificación jurídica</i>
<p>Proceso Judicial sobre delito de Robo Agravado, en el expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02 del segundo juzgado penal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Chimbote – 2020.</p>	<p>La pretensión fue demostrar el delito de Robo Agravado el cual se encuentra tipificado en el artículo 189° del Código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el de Robo Agravado, que no es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que "se apodera ilegítimamente de un bien mueble, tal o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física" pero con agravantes, entendiéndose como agravantes, aquellas circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de una inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal.</p>

5.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

En términos generales, respecto de los plazos, habiendo vencido el plazo, el fiscal dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria. Pues, en el encuentra indicios reveladores de la existencia del delito y de la responsabilidad presunta del imputado.

El fiscal, habiendo tenido 20 días u otro fijado por el, dispone de la formalización y continuación de la investigación preparatoria. El plazo se encuentra tipificado en el Art. 334 del Nuevo Código procesal penal.

En esta etapa, tal como expone los hechos el Ministerio público, se evidencia una correcta calificación del Juez al defender con veracidad los hechos que certifican el delito, pues los acreditan los medios probatorios que se exponen en el proceso penal.

En cuanto a la claridad, se identificó la claridad de las resoluciones puesto que el Juez utilizó un lenguaje jurídico apto para la correspondiente declaración de las resoluciones.

Se adjuntaron medios probatorios, coherentes con pretensión, entre ellos las declaraciones testimoniales de cada una de las personas que formaron parte del ilícito penal y de los trabajadores que fueron amedrentados por el imputado.

La idoneidad de los hechos, en este proceso se evidencio la correcta calificación del delito, es decir, determinar el correcto dispositivo legal, la correcta sanción o penalidad y la concordancia de los hechos expuestos por las partes y los indicios reveladores que describen al delito, en este caso robo agravado.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos.

En consecuencia, basado en los resultados la conclusión es:

Se evidenciaron las características del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02. Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chimbote - Distrito Judicial del Santa, Chimbote, Perú. 2020

1. Se identificó los plazos establecidos, puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes.
2. Se identificó la claridad de los medios probatorios que demuestran que el delito concurrido por robo agravado.
3. Se identificó la pertinencia entre los medios probatorios en el proceso en estudio, hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes
4. Se identificó si la calificación jurídica de los hechos idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado, para la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil y pena privativa de libertad por el delito de robo agravado.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alabildo, N. (20 de febrero del 2018). *Justicia y estereotipos de género: Nos violentan una y otra vez*. *Mano Alzada* Recuperado desde: <https://manoalzada.pe/especial/justicia-y-estereotipos-de-genero-nos-violentan-una-y-otra-vez>
- Álvarez, V (2018), *En su tesis Aplicación Del Agravante: Reincidencia En El Delito De Robo Agravado Y El Nivel De Seguridad Ciudadana En El Distrito El Agustino*.
- Alva, R. (2019). *Calidad de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y robo agravado, en el expediente N° 00413-2012-0-0201-SP-PE-01- Huaylas – del distrito judicial de Ancash, 2019. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Recuperado desde: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10443/CALIDAD_SENTENCIA_TENENCIA_ALVA_FERNANDEZ_ROSA_MERY.pdf?sequence*
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus
- Bolaños, M (2018). *Responsabilidad Penal de los Superiores por hechos cometidos por los Subordinados en Colombia, 2018: Aplicación del Derecho Penal Interno o del Derecho Penal Internacional. [Tesis para optar el Grado de Mestría en Derecho Penal]. Recuperado Desde: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/11603/2018mariabolanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>*
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Carhuapoma, T. (2017). *Investigación de título Incidencia Delictiva del Delito de Robo Agravado*. Huancavelica.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal (3ra Ed.)*. Buenos Aires: DEPALMA
- Calderón, A. y Águila, G. (2011). *El AEIOU del derecho. Modulo penal*. Lima- Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02 del segundo juzgado penal , Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú - 2020
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinojasa, P.(2016). En su tesis titulada “Los Fines De La Pena Y La Reincidencia En El Delito Específico De Robo Agravado En Los Establecimientos Penitenciarios. Cuzco
- Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal. Tratado de Derecho* (3ra. Ed.). Lima: Legales.
- Peña Cabrera Freyre, A.R. (2009). *Derecho Penal. Parte Especial*. (2da. Ed.). Tomo I. Lima: Idemsa.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- Loaysa, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, del distrito judicial del Santa– Chimbote*. 2019.
- Estrada, L (2018). *Su Tesis Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial Lima Norte* Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Ortiz, R (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en el expediente N° 00411-2009-0-0201-SP-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Carhuaz*. 2019. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogada]. Recuperado desde: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10251/ADMINISTRACION_DE_JUSTICIA_ROBO_AGRAVADO_ORTIZ_ZULOAGA_RAQUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal: Parte especial*. Recuperado de: <http://www.universidadcultural.com.mx/online/claroline/backends/download.php?url=L0RFUkVDSE9fUEVOQUxfUEFSVEVfRVNQRUNJQUxfLV9SQU1JUk9fU0FMSU5BU19TSUNDSEEucGRm&cidReset=true&cidReq=DERECHOPENAL>
- Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Recuperado desde: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>.
- Soliz, J. (2016). *Problemas intercarcelarios y la resocialización de internos sentenciados por robo agravado en centro penitenciario de Potracancha - Huanuco, 2014-2015*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado desde: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/158/SOLIZ%20PONCIANO%2c%20Juan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Yrigoín, (2016), *en su tesis La Debida Diligencia Del Personal Policial De La División De Investigación Criminal De La Policía Nacional Del Perú En La Investigación Del Delito De Robo Agravado En Estado De Flagrancia*. Chachapoyas

**ANEXO 1. EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE – EXISTENCIA DEL
OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL**

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL, COLEGIADO

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE No. 0755-2014-47-2501 -JR-PE-02

ACUSADO : “A”

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : “B”

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO:** Que ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa integrado por los Magistrados Mardelí Elizabeth Carrasco Rosas, quien lo preside, David Aguilar Ponce y Fernando Joseph Arequipeño Ríos quién actuó como director de debates; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado “A”, con DNI. No. 42430242, de 31 años de edad, nacido el 02 de junio de 1984, con instrucción segundo año de secundaria, soltero, domiciliado en Calle Santa Rosa A-18, Sector El Castillo, Santa; por el delito de Robo Agravado, en agravio de “B”. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la señorita fiscal **CARMEN NELLY MACUADO ARROYO**, en –su función de Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, y de otro ""JUEZ del acusado estuvo representada por el abogado **JAIME SAAVEDRA ALBUJAR** con registro del Colegio de Abogados del Santa número 1586.

PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FACÍICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.-

Los hechos materia del presente juicio han ocurrido en la ciudad de Chimbote en uno de los casinos más conocidos de esta localidad, el "Casino Liberty" ubicado en la

Avenida Pardo número 746 de esta ciudad de Chimbote. El 25 de noviembre del 2013, como uno de los tantos días, el casino venía funcionando en horas de la madrugada, y es ahí donde cuatro sujetos desconocidos que habían simulado ser jugadores, de manera intempestiva uno de ellos reduce con arma de fuego

al policía que se encontraba en la puerta, mientras que los otros tres sujetos se dirigen hacia las cajas donde estaban las señoritas que vendían las fichas de atención, y apuntándolas con arma de fuego las reducen, a la señorita Patricia Navarro Miranda le sustraen la suma SI. 24,555.55 nuevos soles, y paralelamente a la persona de Patricia Pazos Zumaeta se la reduce otro sujeto y le logra sustraer la suma de SI. 7,291.00 nuevos soles; finalmente, uno de los sujetos cogió un CPU y de manera inmediata con todo el dinero sustraído, que hace un total de SI. 74,648.55 Nuevos Soles huyen hacia la puerta y logran subirse en un vehículo de placa de rodaje № D2D-087, el mismo que los estaba esperando en la parte del frontis, cuyo conductor al verlos salir e inmediatamente subir al vehículo, empieza su marcha y huyen con el producto de este robo. Un testigo informó el número de la placa del vehículo, de lo que se comunicó a la autoridad policial, quien da cuenta de todo al patrullaje a nivel de la localidad de Chimbote, y es así que el día 26 de noviembre del 2013 a horas 21:23 aproximadamente, se logró intervenir este vehículo que era por el señor “A” quien es el acusado presente. Inmediatamente se balizaron las diligencias correspondientes como el acta de visualización y transcripción de video, así como el acta de incautación, logrando determinarse que siendo las 04:09:27 aparece éste vehículo, se estaciona en la puerta principal, se queda esperando con la luz prendida por 30 segundos. A horas 04:11:10 salen estos cuatro sujetos, suben al vehículo de placa D2D-087, y huyen del lugar antes que suba el último pasajero.

. Tales hechos han sido tipificados como delito de Robo Agravado, previsto en el primer párrafo 189, incisos 2, 3 y 4, concordante con el artículo 188° del Código Penal, y solicita se le imponga al acusado DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, teniendo en cuenta su condición de Agente, y el pago de la Reparación Civil, por la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, sin perjuicio devolver monto apropiado.

SEGUNDO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

La defensa va a demostrar que mi patrocinado presente no ha participado como co autor en ningún ilícito penal, en agravio de la “B”, ni muchos menos se encuentra inmerso en el delito de Robo Agravado tipificado en el artículo en el desarrollo del

presente proceso, que no existen elementos de convicción fehacientes y mucho menos certeros que acrediten el ilícito penal, más aún si tenemos en cuenta que mi patrocinado no tiene ningún grado de parentesco o grado de calidad o ha tenido un grado de disposición o preparación de este ilícito penal, por lo que se solicitara que en la etapa correspondiente, se proceda a la absolución de los cargos contra el acusado.

TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO:

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado, quien dijo conocerlos y no aceptó los cargos en su contra; en coordinación con su defensa técnica decidió no declarar en los debates orales. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

CUARTO: CUARTO: DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO:

El artículo 189° del Código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el de Robo Agravado, que no es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que "se apodera ilegítimamente de un bien mueble, tal o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física" pero con agravantes, entendiéndose como agravantes, aquellas circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de una inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal.

Por tanto tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) El delito de robo; y 2) Que se incurra en al menos una de las agravantes contempladas en el artículo 189° del Código Penal.

Siendo ello así, para entender el delito de robo agravado, en primer lugar tendremos que analizar en delito de Robo simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien, mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de apoderamiento implica que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre éste. En tanto que la violencia o amenaza empleados por el agente son medios para facilitar o asegurar el delito, es decir, deben ser ejercidos durante el hecho, no después de éste.

La violencia consiste en el despliegue, por parte del agente, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.

Asimismo, no necesariamente deberá ejercerse sobre la persona propietaria de los bienes o Poseedora legítima de éstos/sino también puede ejercitarse contra terceros que tratan de impedir la sustracción y apoderamiento, o contra personas que se encuentran al cuidado del bien de un tercero.

La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o 04 integridad física, no precisándose en nuestra legislación si la persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata.

Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo.

La agravante "durante la noche", debe ser entendida desde un criterio cronológico, atendiendo al espacio de tiempo que media entre la puesta y salida del sol. Sin embargo, no debe dejarse de lado el criterio teleológico de la norma penal en

determinados casos concretos, de forma que puedan excluirse situaciones en las que a pesar de que el robo se ha cometido en horas de la noche, atendiendo al criterio cronológico, sin embargo, la víctima no se ha encontrado en ninguna situación especial de desprotección, por haberse realizado los hechos en un lugar totalmente iluminado y concurrido.

La agravante a mano armada implica la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima, para proteger los bienes materia del delito. Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo de robo o un tercero), disparándola, apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. Si el agente tan sólo lleva consigo el arma, sin mostrarla y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio.

Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito. Nuestra norma penal no diferencia entre arma y medio o instrumento peligroso, por lo que en nuestro medio también debe considerarse en este rubro (como arma) a elementos o instrumentos idóneos para potenciar la capacidad ofensiva del agente, como es el caso de la granada, la dinamita, los fulminantes, elementos químicos, elementos biológicos, entre otros.

Respecto a la agravante con el concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este punto, que dicho concurso no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, por lo que la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema e el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, donde ha sostenido: "la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico "de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no estén vinculados con una estructura organizacional con un proyecto delictivo de ejecución continua..."

QUINTO: EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:

5.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO.

5.1.1- PRUEBA TESTIMONIAL:

A) LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO WILFREDO GUEVARA RODRÍGUEZ, quien dijo: soy bachiller en contabilidad y a la fecha trabajo en la empresa Sierra Machines, como empleado, me dedico a la administración de salas de juegos, a la fecha administro la “**B**” en Trujillo. En el dos mil catorce trabajada en Chimbote en la sala de juegos de Liberty, desde el 2007 hasta fines de octubre del año pasado, durante ese tiempo sucedió el robo de la sala, la fecha exacta no recuerda pero fue el 24 de noviembre, me llamaron en la madrugada porque asistente de turno me comunicó del asalto. Como encargado de la sala llegué al lugar y encontré a los efectivos policiales, luego verificado el video se hizo la denuncia correspondiente. En el video se ve a dos personas que ingresan a las once a once y media más o menos, y permanecen en la sala jugando hasta que ocurren los hechos, que es hasta promediar las cuatro de la mañana. Esas dos personas al momento de salir encañonaron al policía, así como al personal de seguridad, e hicieron ingresar a dos personas más. Después de eso se ve en los videos un carro estacionarse, previo al momento que se realiza el asalto. Cometido su hecho se dan a la fuga en el vehículo. El monto que fue perdido motivo del robo de la empresa, fue aproximadamente setenta mil soles, producto de la recaudación diaria y de varios días y otros que se estaban reservado para depositar al banco; dentro del casino el personal que estuvo como seguridad es un efectivo policial, un mantenimiento, un cajero, una azafata y el asistente de turno encargado, el único que sustrajeron a parte del efectivo, es un CPU.

A) LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: la hora exacta, fue las cuatro de la mañana. La denuncia no recuerdo a qué hora ingresó. Del video no pude ver la placa del vehículo, pero el número de la placa nos la hicieron llegar personas que se encontraron al exterior del casino y la vieron, ellos nos dieron el dato, y nosotros le dimos a la policía, **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO**, dijo: el vehículo llegó a recoger a los malhechores, porque se ve en el video, que el carro se estaciona, espera y luego fuga cuando los malhechores salen del casino.

B) LA DECLARACIÓN DE KENNY SOTO ACUÑA, quien dijo: yo trabajaba como seguridad del casino.

№ conozco al acusado. En la fecha de los hechos labora en el Casino Liberty, como seguridad. He venido para declarar sobre el asalto que hubo en la sala de juegos. No recuerdo la fecha; estaba en la sala y cuando abrí la puerta como para que salgan unos clientes, un sujeto le apuntó con arma al policía, y el otro sujeto me apuntó, luego me reducen, me agaché y ya no pude ver lo que ocurrió en sala. Salí y afuera había un joven, quien nos brindó el número de la placa y el color del vehículo no vi la placa y el color del auto era algo oscuro. Luego de ello informé a oficina para que tomen las medidas necesarias, en ese entonces estaba el asistente y el administrador y supongo que a él también le habrían dado la placa. A mí me reducen cuando abrí la puerta, y una persona de afuera me apuntó con un arma en la cabeza. No recuerdo que tiempo estuve reducido. **A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA**, dijo: el policial que trabajaba en el casino se debe dejarse de lado el criterio teleológico de la norma penal en determinados casos concretos, de forma que puedan excluirse situaciones en las que a pesar de que el robo se ha cometido en horas de la noche, atendiendo al criterio cronológico, sin embargo, la víctima no se ha encontrado en ninguna situación especial de desprotección, por haberse realizado los hechos en un lugar totalmente iluminado y concurrido.

La agravante A mano armada implica la realización de la sustracción apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima, para proteger los bienes materia del delito. Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo de robo o un tercero), disparándola, apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. Si el agente tan sólo lleva consigo el arma, sin mostrarla y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio.

Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado o adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito. Nuestra norma penal no diferencia entre arma y medio o instrumento peligroso, por lo que en nuestro medio también debe comprenderse en este rubro (como arma) a elementos o instrumentos idóneos para potenciar la capacidad ofensiva del agente, como es el caso de la granada, la dinamita, los fulminantes, elementos Respecto a la agravante con el concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este

Y punto, que dicho concurso no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya esto configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, por lo que en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntura! o accidental. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema e el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, donde ha sostenido: la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua..."

C) LA DECLARACIÓN DE LA TESTIGO PATRICIA NAVARRO MIRANDA, quien dijo: en el año dos mil trece trabajaba como cajera en el casino Liberty, donde trabajo desde hace tres años. Mi función era la atención en caja. El motivo de mi presencia es porque he sido citada porque estuve el día del robo, del cual no podía decir como sucedió porque yo estaba en caja, y la ubicación de la caja no permite ver lo que sucede afuera, solo vi que se acercaron con muña pistola, yo los dejé entrar, entraron a la caja y se llevaron dinero, no sabía exactamente cuánto se llevaron, aproximadamente eran siete mil soles. No he logrado ver el video del robo. Yo vi a dos de los sujetos que asaltaron, ellos enteraron antes y estaban jugando en el casino, uno de ellos era flaco alto y otro gordito, dijo que simulaban ser clientes porque los vi jugando, después mis compañeros me contaron que los que habían estado jugando fueron los que robaron. Cuando los sujetos ingresaron a donde estaba yo, uno de ellos me apuntó con un arma de fuego, y me pidió que le abra la puerta, pero la puerta estaba abierta porque era la hora del conteo. No puede ser cómo es que se escaparon del lugar las personas. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo: el hecho duró diez minutos a más, y no he visto las características del vehículo donde se retiraron los sujetos que robaron. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS del Colegiado dijo: en mi caja hubo siete mil soles, se que existen dos cajas en el casino así como una bóveda, que está en la oficina.

Me contaron que los sujetos apuntaron con arma de fuego a la asistente de sala para que los lleve a la oficina.

LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO LEONEL CESAR ESPINOZA VILLANUEVA. quien dijo: no conozco al acusado. A la fecha laboro en la "B", ubicada en la Avenida Pardo, laboro ahí desde hace siete años. He venido a juicio como testigo por haberse encontrado el día del robo en la Sala Liberty. El día de los

hechos estaba apoyando a la señorita Pasos a sacar billetes de todas las máquinas, escuchamos una bulla y ella me dice que estaban jugando, cuando me acerco a mirar me encuentro con un muchacho que me apunta a la cara y me ordenó que me sentara por las máquinas y cabeza hacia abajo, luego me quitó mi canguro. Vi que dicha persona se llevó a la señorita Paty tenía las llaves de las máquinas, y luego no sé qué más pasó. A **LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA**, dijo: no puedo recordar las características físicas de las personas que nos redujeron. El hecho sucedió a las tres de la mañana, no recuerdo bien. No sé quién puso la denuncia, y tampoco sé nada de las características del vehículo

E) LA DECLARACIÓN DE LA TESTIGO ELIZABETH CALDERÓN CASANA, quien dijo: conozco al acusado por ser el chofer de mi vehículo. El acusado trabajaba en el vehículo Nissan Centra, color verde, del cual no recuerdo la placa. Él trabajó por más de un año con mi hermano, durante ese tiempo no sucedió ningún incidente policial. Como mi hermano trabaja por Pisco, me encargó que recoja el dinero, no tuve problema alguno con el acusado hasta que pasó el robo. Me enteré del robo porque la policía fue a su casa y me comunicó que con el vehículo que le habíamos alquilado se había cometido el robo, la policía me preguntó quién conducía el vehículo, como los dos hermanos manejaban el carro su hermano y sellos entregué a la policía, los días 25 y 26 de noviembre, el vehículo estuvo a cargo de Abel, el vehículo era entregado a puerta libre, es decir las veinticuatro horas del día, bajo poder del acusado. Sólo él manejaba ese vehículo, él me entregaba cuarenta y cinco soles diarios, trabajó hasta que la policía lo intervino. Luego de ello le comenté a mi hermano que el carro había sido intervenido y él me mandó una carta poder para que recoja el carro. El vehículo era de libre uso, pero sí tenía su sticker de la línea de las Palmeras. Desconozco en qué horario trabajaba el acusado, porque como ya lo dije, el carro se le alquilaba a puerta abierta. A **LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA** dijo: anteriormente nunca he tenido incidentes con la policía, tampoco sé si el acusado ha tenido problemas antes.

PRUEBA DOCUMENTAL:

A) DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL Nº 1735-2013, de fecha 26 de noviembre del 2013, En la Ciudad de Chimbote, personal PNP interviniente, presente en el lugar de las oficinas SEINCRI-CH, se procedió a levantar la presente Acta de Intervención Policial, conforme se detalla, que el día de la fecha, a las 21:25 horas, en circunstancias que la Unidad Móvil realizaba su patrullaje de rutina a la altura de la cuadra siete del Jirón Alfonso Ugarte, al mando del suscrito en compañía del SOB

PNP Dávila Herrera Víctor; a mérito de una denuncia existente en la SEINCRI-CH- (OCC # 06), además de tener información radial, sobre un hecho delictivo ocurrido el día 25 de noviembre en horas de la madrugada, se intervino en dicho lugar al vehículo de placa D2D-087, color verde perlado, marca NISSAN, año 84. El mismo que era conducido por “A” de 29 años de edad, natural del Santa, conviviente

B) EL OFICIO N° 919-2014-REDIJU- CSJSA/PJ-NSQ, de fecha 19 de mayo del 2014, el mismo que consultada la base de datos del REDIJU, el investigado “A”, NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.

C) LA CARTA N° 74-2014-GTvt-MPS, de fecha 26 de septiembre del 2014, remite la Municipalidad provincial del Santa- Chimbote, al Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Santa. Se expone que conforme al Informe N° 161-2014-SGTT y SV-GTyT-MPS, emitido por la Subgerencia de Transportes, Transito y Seguridad Vial, la persona de nombre Abel Ángel Huamán Pariachi, no se encuentra registrado en el Sistema Integral de Transportes como conductor en el servicio público de colectivos y taxi.

D) CARTA REMITIDA POR LA EMPRESA SIERRA MACHINES S.A.C.. Surquillo, 03 de octubre del 2014, dirigido a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, el mismo que señala que de conformidad a lo solicitado mediante los documentos de Cédula de Notificación N° 8724-2014 y El Caso N° 3106014502-2013-754-0, se adjunta el informe confeccionado por el auditor Alejandro Huiza del Departamento Control de Tragamonedas en siete (07) folios, donde sustenta que. La suma de dinero sustraída en el robo agravado que la empresa fuera víctima el 25 de noviembre del 2013, asciende a S/.74.648.55 Nuevos Soles.

E) VISUAUZACIÓN DEL CONTENIDO DE DVD, realizado en audiencia de juicio oral, se procede a revisar el DVD y a su visualización. Se aprecia el interior de una sala de juegos. Por versión de la Fiscal es la Sala de Juegos del Casino Liberty. Se aprecian a personas que ingresan y que salen. Se aprecia que a horas 04:08:26, dos sujetos tratan de salir del interior del casino, los mismos que visten manga larga, pantalón jean azul despintado, zapatillas blancas, y el otro sujeto viste polera color plomo con rayas negras, pantalón jean oscuro, zapatillas negra suelas blancas, ambos Portando armas de fue en la mano derecha, proceden a reducir al encargado fe la seguridad del casino, así como al efectivo policía. A horas 04:08:35 ingresan dos sujetos más, uno con una casaca blanca y gorro color blanco, pantalón buzo negro, zapatillas blancas,

y otro sujeto que viste casaca, negra pantalón jean color oscuro, zapatillas negras. Estos ingresan al interior del casino. Los dos sujetos que ingresaron llevan al personal de seguridad al costado de la puerta de ingreso, y los mantienen agachados. A 4:09:25 aparece frente al casino, un automóvil de color verde oscuro, modelo Nissan, el mismo <qué-sr3estaciona frente a la puerta principal del casino, quedándose con luz prendida hasta las 04:09:56, momento en que apagó la luz y continuo esperando. A horas 04:11:10 empiezan a salir el sujeto de casaca blanca y el de casaca negra, siendo seguidos por los otros dos sujetos, todos suben raudamente al vehículo, sin que ninguno de ellos le hubiese hablado previamente al conductor. Notándose que el último de los sujetos no terminó de subir en su totalidad, sin embargo el vehículo arrancó de inmediato, siempre con las luces apagadas.

2.- DE LA DEFENSA:

No se han producido

SEXTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES: Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:

a) ALEGATOS FINALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.- El Ministerio Público, al iniciar sus alegatos de apertura ofreció demostrar la responsabilidad del acusado en este juicio, así mismo se ha demostrado donde cuatro sujetos provistos de arma de fuego ingresaron y redujeron tanto a los cajeros como personal que se encontraba dicho lugar, lográndose sustraer la suma de 74,648.55 nuevos soles, producto de los ingresos diarios de ese casino, también se ha demostrado conforme a las declaraciones vertidas tanto de la señora Rocío Elizabeth Calderón Casana y del señor Wilfredo Guevara Rodríguez; Kenny Júnior Soto Acuña, que de forma inmediata posterior a estos hechos se han realizado las diligencias de visualización y así mismo por un testigo referencial que se encontraba en la parte posterior conforme lo dicho por el señor Wilfredo Guevara Rodríguez y el señor Kenny Júnior Soto Acuña, se logró obtener la placa de rodaje de este vehículo que estaba esperando afuera, más aun teniendo en cuenta que durante varios minutos este vehículo, ha permanecido en los exteriores del casino, por lo que dicha placa D2087, fue entregada a las personas que se encontraban en el interior del casino, es por ello que se logra intervenir en este vehículo al acusado, quien conforme lo ha dicho la señora Rocío Elizabeth Calderón Casana, es la única persona que se encontraba bajo custodia de dicho vehículo y que {ariamente le entregaba la suma de cuarenta y cinco nuevos soles y que tendría la puerta libre, además se sabe que para este tipo delictivo se tiene que tener la participación

elemental de esta persona que va hacer la que va a poder lograr que puedan huir los cuatro sujetos, es decir el acusado Abel Ángel

Huamán Pariachi, ha cumplido un rol determinado dentro del plan criminal y su participación era la de trasladar a estos sujetos para su huida y concretar este ilícito penal, también se ha acreditado lo afirmado por la señora Rocío Elizabeth Calderón Casana, que la persona del acusado y el vehículo taba inscritos en la línea las Palmeras, así mismo se ha acreditado que no cuenta con licencia conforme a la carta presentada y oralizada en Juicio, por lo que no podía realizar servicios de taxi ". "La participación del acusado "A", por las máximas de la experiencia se sabe y conforme se ha visualizado en este juicio a las 04:09 a.m. llega el vehículo y se estaciona hasta las 04:09:56 horas , y posteriormente apaga las luces, mientras que los otros a concretar el robo, ha permanecido allí y posteriormente estos sujetos directamente han subido al vehículo, en ningún momento se ha observado que hayan realizado algún gesto como para parar el vehículo y hacer presumir que es un servicio de taxi, significa que el acusado ya estaba esperándolo momentos antes de que se concrete los hechos. En este juicio ha quedado demostrado con toda la carga probatoria que ha ofrecido el Ministerio Público, la responsabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, se ha desvanecido la teoría de la defensa del acusado rol de la Corte Superior de Justicia del Santa, por lo que el Ministerio Público, subsume todos estos hechos en el artículo 189° incisos 1, 2, 3 y 4 del Código Penal, primer párrafo, concordado con el artículo 188° del Código Penal, esto es el delito de Robo Agravado; y solicita la Pena privativa de la libertad de DOCE AÑOS y una Reparación Civil de DOS MIL nuevos soles, sin perjuicio de que se-devuelva lo ilícitamente apropiado del robo esto es los 74,648-554 nuevos soles.

b) ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TÉCNICA.- El artículo 2o numeral 24, literal d) El Código Procesal Penal asume la presunción de la inocencia, que durante el desarrollo en este juicio oral no se ha desvanecido, ni mucho menos la duda razonable, así mismo el Acuerdo Plenario N° 02-2005, referido a las garantías de certeza, los cuales no se han dado en el desarrollo de este juicio oral, como la verosimilitud, tal es así que cuando ha declarado el señor Wilfredo Guevara Rodríguez, quien es el administrador del Casino, declaro que fue objeto de robo y este mismo quien hizo la denuncia y en juicio oral declaro que mediante vía telefónica fue informado del asalto por parte de la trabajadora Patricia Zumaeta, pero además declaro que cuando visualizo el video no vio ni el color ni la placa del vehículo, y por ende tampoco vio la participación de su patrocinado, en juicio también declaro la señorita Patricia Navarro Miranda, testigos ofrecidos por la

Representante del Ministerio Público, también manifestaron no haber visto a su patrocinado ni las características del carro, así mismo declaró el Jefe de Seguridad y señaló que tomó conocimiento de las características y de la placa del vehículo por una visualización del video en yo tuve, entonces como se le pretende atribuir un ilícito penal a un ciudadano de a pie que si bien trabaja como taxista, si no hay una situación directa, ya que no hay una persona que corrobore la versión dada por este testigo referencial quien debió estar inmerso en este proceso, también ha habido deficiencias en la investigación por parte de la Representante del Ministerio Público, puesto que también hubo otro testigo clave que es un Policía que se encontraba en el interior del Establecimiento Penitenciario. También se han ofrecido documentales como el Oficio N° 919-2014-REDIJU, en la cual se tiene que su patrocinado no registra antecedentes penales; así también el Oficio N° 2003-14-REJPOL que acredita que no registra antecedentes policiales, los cuales generan credibilidad de que su patrocinado no está inmerso en hechos delictivos y de la visualización del video no es una prueba contundente ya que no se ha demostrado nada, y al no haber persistencia en la incriminación, puesto que ha habido coherencia en la declaración de los testigos, es por ello que solicitó la absolución de mi patrocinado de los cargos que se le imputan.

c) DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: No se hace efectiva porque el acusado dejó de asistir a la "C" audiencia. resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar lo dispuesto por la Corte Superior de Justicia del Santa.

SÉTIMO: ANÁLISIS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

A fin de principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

Que el día 25 de noviembre del 2013, siendo las 4:08 horas aproximadamente, dos sujetos provistos de armas de fuego, los mismos que habían ingresado horas antes a la sala de juegos privada así como al efectivo policial que prestaban servicio de seguridad en la puerta principal del referido del casino; luego de ello permitieron el ingreso de dos sujetos más, los que se dirigieron hasta el fondo, específicamente a las cajas donde se vendía las fichas de atención. En una de las cajas redujeron a Patricia Navarro Miranda, en otra a Patricia Pazos Zumaeta; logrando sustraer en total la suma de SI. 74,688.55 nuevos soles y un CPU. HECHOS PROBADOS con lo declarado en los debates orales por los testigos presenciales de los hechos **KENNY SOTON ACUÑA, PATRICIA NAVARRO MIRANDA y CESAR ESPINOZA**

VILLANUEVA. El primero es la persona que esa noche brindaba seguridad privada al casino, éste testigo nos refirió en juicio oral lo siguiente: "cuando abrí la puerta como para que salgan unos clientes, un sujeto le apuntó con arma al policía, y el otro sujeto me apuntó, me redujo, me agaché y ya no pude ver lo que ocurrió en sala. Cuando sentí que se retiraron, salí a la calle. Por su parte la testigo Navarro Miranda nos ha indicado que ella estaba a cargo de la caja, que no vio lo que afuera porque el lugar donde está ubicado la caja no le permite ver; que a ella se le acercaron dos sujetos provistos de armas de fuego, la redujeron y se apoderaron de la suma de S/. 7,000.00 nuevos soles aproximadamente. Que dos de los asaltantes han estado desde mucho antes en el banco, fingiendo jugar. Finalmente, el testigo César Espinoza Villanueva dijo que esa noche él estuvo apoyando a la señorita Patty Pazos, a sacar los billetes de las máquinas, que oyó bulla y al acercarse a mirar, un sujeto lo apuntó con arma de fuego en la cara y lo obligó a sentarse cerca de una máquina y pon la cabeza baja. Que este sujeto se llevó a la señorita Patty.

Estas declaraciones de tres testigos presenciales de los hechos, constituyen prueba de que el 25 de noviembre del 2013, a las 4:08 horas, cuatro sujetos ingresaron al interior de la sala de Juegos del casino Liberty, amenazaron al personal de seguridad y a las dos cajeras, colocándoles armas de fuego en la cara, y se apoderaron de la suma de dinero antes indicada; por lo tanto, dada su calidad de prueba directa, estas se corroboran entre sí. A mayor abundamiento, si contrastamos dichas pruebas con los demás, indicios y pruebas actuadas en juicio, tenemos que las versiones de los testigos se corroboran en su integridad. Como primera evidencia de contrastación tenemos el video pudiendo apreciar, que siendo las 4:08 horas, dos sujetos provistos de armas de fuego, amenazan tanto al efectivo policial como al vigilante privado que se hallaban en la puerta (parte interior) del casino, y permiten el ingreso de dos sujetos más, que ingresan hacia el fondo de la sala de juegos.

La desposesión de los bienes por la suma de S/.74,648.55 Nuevos Soles, se corrobora plenamente con la Carta remitida por la Empresa Sierra Machines S.A., dirigida a la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Santa, en la que informa que según el Informe confeccionado por la suma de dinero sustraída en el robo agravado que la empresa fuera víctima el 25 de noviembre del 2013, asciende a S/.74,648.55 Nuevos Soles.

I. Que, mientras los 4 sujetos amenazaban a los trabajadores que se hallaban al interior de la sala de juegos del Casino Liberty, y se apoderaban de la suma de dinero antes precisado, llegó hasta la puerta principal del casino un quinto sujeto miembro del grupo, el cual venía conduciendo un automóvil de color verde oscuro, modelo

Nissan, el mismo que se estacionó dejando las luces encendidas por unos segundos, luego apagó las luces y continuo esperando a los asaltantes, hasta que los 4 sujetos salieron del interior del casino llevándose el dinero sustraído, subieron raudamente al vehículo, y ser dieron a la fuga. **HECHOS PROBADOS** con la declaración de referencia dada en juicio oral por los testigos **WILFREDO GUEVARA RODRÍGUEZ** y **KENNY SOTO ACUÑA**. El testigo **GUEVARA RODRÍGUEZ** indicó que él no estuvo en el casino cuando se produjo el robo, pero tan pronto como le informaron del hecho se dirigió al lugar; que fue la gente que estaba en la calle quien le proporcionó el número de la placa del vehículo en el que fugaron los sujetos, y que él le dio esos datos a la policía. Por su parte el testigo **SOTO ACUÑA** indicó que inmediatamente después de que el sujeto que lo estaba amenazando con arma de fuego se fue conjuntamente con los demás malhechores, él salió a la calle, y un joven que estaba afuera le informó que los sujetos fugaron en un automóvil, habiéndole proporcionado incluso el número de placa y el color de vehículo. Este testigo nos informa además que los datos también los habrían proporcionado al administrador y al asistente.

Estas dos declaraciones de referencia se encuentran totalmente corroboradas con el contenido del video visualizado en juicio oral, en el que se aprecia que en los justos momentos Cabe precisar que para éste Colegiado no sería de recibo la tesis de que el conductor del vehículo actuó en cumplimiento de su rol de taxista, la cual habría sido la tesis que esgrimió la defensa en las etapas previas, ya que las imágenes del video actuado en juicio son totalmente otros cuatro asaltantes se encontraban en el interior del mismo apoderándose del dinero, los esperó por espacio de 1 minuto con 46 segundos, primero con las luces encendidas, luego con las luces apagadas; y lo más saltante, es que cuando los asaltantes salen, no lo hacen caminando, sino corriendo; y sin mediar palabra alguna con el conductor, de frente suben al vehículo, y éste emprende la mancha sin esperar siquiera que el último de los sujetos termine de subir, pues el vehículo empieza a avanzar cuando las piernas del último sujeto estaba en el aire. Todo ello nos demuestra que éste quinto sujeto también era parte del grupo de asaltantes, cuya función fue la de estacionarse en la puerta del casino, listo para emprender la fuga, cuando los que se encargaron del amenazar con armas y apoderarse del dinero, lleguen con el botín.

Que, el vehículo que llegó hasta la puerta del Casino Liberty a fin de recoger a los asaltantes y les facilitó la huida, es el automóvil de placa D2D-087, color verde perlado, marca NISSAN, año 84. El mismo que era conducido por "A". **HECHOS PROBADOS** con indicios convergentes, pero plurales, actuados en el presente

proceso penal, los mismos que al ser sometidos a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, permiten un proceso deductivo concluyente, es decir, que se convierten en **PRUEBA INDICIARÍA**.

La Prueba indiciaría según la definición clara y sencilla propuesta por el procesalista Costarricense Osvaldo Henderson García viene a ser "El juicio lógico crítico por medio del cual se aplica una regla de la lógica, la ciencia o regla de experiencia, a un hecho conocido, para inferir otro hecho hasta ese momento desconocido"¹. De tal definición deducimos que los hechos presentados al Juez son elementos de la prueba indiciaría son tres: el hecho conocido o indicador, la regla de la lógica, la ciencia o máxima de la experiencia y el indicado o conclusión. Siguiendo siempre a Henderson García, tenemos que "1.- El indicador.- es el hecho, la cosa, circunstancia, la huella, rastro, el fenómeno, en síntesis la base táctica, a partir de la cual puede comenzar a elaborarse toda la construcción compleja de la prueba de indicios. 2.- La lógica, es un método de investigación para entender al Derecho, obtiene su principal fuente del conocimiento en la razón y no de la experiencia. La ciencia es el conocimiento que se obtiene mediante la observación e patrones regulares, de razonamientos y de experimentación en ámbitos específicos, a partir de los cuales se generan preguntas, se construyen hipótesis, se deducen principios. Y se elaboran leyes generales y sistemas organizados por medio de un método científico. Y la máxima de experiencia. - Esta surge como una generalización construida a partir de una serie de comportamientos siempre o la mayoría de las veces de una determinada manera, y 3.- El hecho indicado: es la conclusión sobre el hecho desconocido, extraída mediante el silogismo indiciado, o sea que se obtiene mediante la deducción hecha a partir de la regla de la experiencia aplicada al hecho indicador". 2 Finalmente, conforma al mandato expreso de la norma contenida en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal, y a los Principios que rigen nuestro Proceso Penal acusatorio con tendencia adversaria!, el indicador o indicio debe cumplir ciertos requisitos: 1.- Debe estar plenamente probado. 2.- Debe conducir a la formación de una única prueba indiciaria. 3.- Debe haber sido obtenido lícitamente, y 4.- Debe tener gravedad y precisión, empero, en el caso de que el indicador sea contingente (no permita proceso deductivo concluyente), se exige pluralidad de indicadores.

Analizando el caso concreto según las normas y doctrina en referencia, podemos afirmar que en éste juicio oral se han actuado CINCO indicios probados:

1) EL TESTIGO KENNY SOTO ACUÑA SALIÓ A LA CALLE, TAN PRONTO COMO HUYERON DEL LUGAR LOS ASALTANTES, Y UNA PERSONA QUE ÉL CONOCÍA DE VISTA, LE DIJO QUE LOS SUJETOS HUYERON EN UN VEHÍCULO VERDE OSCURO Y CON PLACA DE RODAJE D2D-087. El testigo Kenny Soto Acuña declaró en juicio oral, afirmando que en la calle estaba una persona a quien conocía de vista, el que le proporcionó datos como el color y placa del vehículo, que no sólo él recibió dicha información, sino que la misma también les fue proporcionada al administrador y al asistente.

2) LAS PERSONAS QUE ESTUVIERON EN EL EXTERIOR DEL CASINO LE HICIERON LLEGAR AL TESTIGO WILFREDO GUEVARA RODRÍGUEZ EL NÚMERO DE LA PLACA DEL VEHÍCULO EN EL QUE HUYERON LOS ASALTANTES. Éste testigo en su condición de administrador del casino, llegó inmediatamente al lugar y también recibió el dato de la placa del vehículo, y fue él quien lo proporcionó a la policía para que proceda a la búsqueda.

Sometida la información proporcionada por los dos testigos, a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, tenemos que la generalidad de las personas que presencia un robo, y proporcionan datos como el color y la placa del vehículo que participó en el robo, lo hacen de buena fe, y con la finalidad de que se logre ubicar a los malhechores, sobre todo hoy en día, en que la inseguridad ciudadana se ha acrecentado enormemente, y la población poco a poco ha dejado de lado su indiferencia, y ahora colaboran con el esclarecimiento de hechos delictivos, pero siempre tratando de esconder su identidad a fin de no ser víctimas de represalias por parte de los delincuentes. Respecto a éste medio de prueba, se ha cuestionado que no ha declarado en juicio la persona que vio la placa del vehículo. Ante ello el Colegiado debe indicar que si hubiese declarado en los debates el testigo que vio la placa del vehículo, dicha declaración sería PRUEBA DIRECTA de la vinculación del acusado con los hechos, y por ende no requeriría de una inferencia; es justamente porque se trata de una declaración de referencia (un tercero le contó lo que vio), que el valor probatorio de ambas declaraciones es la de indicios, y sólo podrán ser valoradas como prueba indiciaria si existe pluralidad de indicadores.

3) EN LA VISUALIZACIÓN DEL VIDEO PODEMOS ADVERTIR QUE EL COLOR DEL VEHÍCULO EN EL QUE HUYERON LOS ASALTANTES, EFECTIVAMENTE ES VERDE APERLADO, Y QUE EL MODELO ES NISSAN CENTRA. Dicho indicio no requiere de mayor probanza, pues basta con visualizar el video que fue actuado en juicio oral, para corroborar tanto el color como el modelo del vehículo que participó en el robo, ayudando en la huida de los

asaltantes; por lo que podemos afirmar que con la ayuda de medios tecnológicos como lo son la cámara, la computadora y el reproductor de imágenes, se ha podido

visualizar la grabación que nos permite obtener una información adicional corroborante, sobre los hechos.

5) EL CHOFER DEL VEHÍCULO DE PLACA D2D-087, COLOR VERDE PERLADO, MARCA NISSAN, AÑO 84, DURANTE LOS DÍAS 25 Y 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, FUE EL ACUSADO “A”. Así lo ha afirmado categóricamente la propietaria del vehículo **ELÍZABETH CALDERÓN CASANA**. Ésta persona concurrió a juicio oral-y que el acusado trabajaba en el vehículo Nissan Centra, color verde del cual no recuerda la placa, por más de un año; que durante ese tiempo no sucedió ningún incidente policial, hasta que PASÓ EL ROBO. De la declaración de la propietaria del vehículo se advierte que ella admite como cierta la primera versión, de que el acusado estaba conduciendo el vehículo que ayudó a la fuga de los asaltantes. Ella afirma que se enteró del robo porque la policía fue a su casa y le comunicó que con su vehículo se había cometido un robo, y fue ella quien INFORMÓ a la policía el nombre del acusado, e incluso les dio los documentos que éste había dejado. Finalmente indica que entre los días 25 y 26 de noviembre del 2013, el vehículo estuvo a cargo de Abel, el vehículo era entregado a puerta libre, es decir las veinticuatro horas del día, bajo poder del acusado. Sólo él manejaba ese vehículo, él le entregaba cuarenta y cinco soles diarios, trabajó hasta que la policía lo intervino.

PARTICIPÓ ACTIVAMENTE esperando y facilitando la huida de los asaltantes; y con la PENA la propietaria del vehículo **ELÍZABETH CALDERÓN CASANA**, se acredita plenamente que quien conducía el vehículo el día 25 de noviembre del 2013, era el acusado “A”, hecho éste último que no ha desacreditado, por el acusado, al contrario, éste ni siquiera ha intervenido. Las declaraciones de referencia de los testigos **KENNY SOTO ACUNA** y **WILFREDO GUEVARA RODRÍGUEZ** prueban de manera fehaciente que las personas que se hallaban en la calle, en inmediaciones del casino Liberty, lograron ver la placa y el color del vehículo en el que fugaron los asaltantes - verde de placa D2D-087 - así como que dicha información fue proporcionada latamente a los testigos antes indicados. Prueba así mismo que los testigos **SOTO ACUÑA** y **GUEVARA RODRÍGUEZ**, cíc manera inmediata proporcionaron el color y la placa del vehículo a la autoridad policial. Con el acta de intervención se prueba que los datos del color y placa del vehículo proporcionado por los transeúntes, son los mismos del ‘vehículo intervenido. Y con

el video grabado por las cámaras del casino Liberty, se prueba más allá. De toda duda razonable que ese fue el vehículo en el que huyeron los malhechores, puesto que en el mismo se aprecia además del color, el modelo del vehículo Nissan centra. Finalmente, con el mismo video se evidencia claramente que el chofer **ACTIVAMENTE** esperando y facilitando la huida de los asaltantes; y con la propietaria del vehículo **ELÍZABETH CALDERÓN CASANA**, se acredita plenamente que quien conducía el vehículo el día 25 de noviembre del 2013, era el acusado “**A**”, hecho éste último que no ha desacreditado, por el acusado, al contrario, éste ni siquiera ha contradicho la sindicación de que fue él quien transportó a los asaltantes en su huida desde el casino Liberty.

Los cinco indicios han sido obtenidos lícitamente, no existiendo cuestionamiento alguno a su obtención o incorporación a juicio; y si bien son convergentes, también es cierto que son plurales y por ende la concurrencia de todos ellos permite acreditar la vinculación del acusado con los hechos materia de juzgamiento.

OCTAVO: JUICIO DE TIPICIDAD:

Los hechos probados ejecutados por el acusado “**A**” constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo Agravado, pues conjuntamente con otras cuatro personas, los cuatro desconocidos ingresaron a la sala de juegos del casino Liberty y procedieron a amenazar - colocándoles armas de fuego en la cabeza y en el cuerpo - a los dos miembros de seguridad y a los trabajadores del referido casino, poniendo en inminente peligro su vida e integridad física. Las amenazas ejecutadas por los agentes anularon cualquier capacidad de reacción de los trabajadores del casino Liberty, y es así que no les quedó otra salida que hacer entrega del dinero, por la suma de 76,648.55 nuevos soles, monto del que se apoderaron. El apoderamiento de los bienes conlleva al beneficio económico del agente y perjuicio del patrimonio del agraviado.

NOVENO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD

esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos - uso de amenazas con armas de fuego para reducir a los trabajadores del casino, y apoderarse de la suma de 76,648.55 - resultando evidente que el acusado actuó contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma

al querer beneficiarse económicamente apoderándose de bienes de valor de la empresa agraviada..

DECIMO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:

Primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable, que se trata de una persona mayor de edad, con plenas facultades mentales para ubicarse en tiempo, o lugar y persona, no existiendo evidencia o argumento en contrario.

Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijurídica de sus hechos - que no haya sabido que robar constituye delito - pues siendo una persona que forma parte de nuestra sociedad, y está totalmente vinculado a la misma, es plenamente evidente que sabía que regresar a un casino, amenazar a los trabajadores con armas de fuego, y apoderarse de la suma de 7/5,648.55 nuevos soles, constituye delito.

En atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que hayan actuado en causal de inculpabilidad como por ejemplo, en estado de derecho; es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, voluntariamente a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la irreprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

DÉCIMO PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, tenemos:

PRIMER PASO: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 del Código Penal para éste delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo

supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto no concurre y ni siquiera se ha invocado la concurrencia de una agravante cualificada como lo son la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas; ni atenuantes privilegiadas como la tentativa, responsabilidad restringida por la edad, confesión sincera, o alguna eximente incompleta, por lo tanto el espacio punitivo para el caso concreto viene a ser el del tipo básico, entre 12 y 20 años de privación de la libertad.

TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es, no menor de 12 ni mayor de 20 años, se divide en tres partes: el tercio inferior entre 12 años y 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses y 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses y 20 años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto se evidencia una circunstancia atenuante genérica, puesto que no se ha probado que el acusado tenga antecedentes penales, por lo que se le debe tratar como sentenciado primario. De otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica, por lo que la pena a imponerse está ubicada en el tercio inferior.

CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena les corresponde al acusados, entre 12 años y 14 años 8 meses, analizamos las circunstancias propias del hecho, esto es un lado tenemos que para ejecutarlo participaron cinco personas y usaron armas para reducir ; y de otro lado tenemos que el acusado es una persona de 31 años de edad y éste es el primer proceso penal en el que se ha involucrado, por lo reciente incursión en el delito, como circunstancia favorable para su rehabilitación y reinserción a la sociedad. Además de sus condiciones personales, esto es, que se trata de una persona con segundo año de secundaria, lo que nos informa que desde temprana edad tuvo carencias. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente, el Colegiado en mayoría, llega a la conclusión de que la pena a imponerse, debe ser la mínima del tercio inferior.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA REPARACIÓN CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos

que el monto de la reparación civil debe apuntará restituir el bien y a indemnizar a la empresa agraviada por los perjuicios que sufrió.

DÉCIMO TERCERO: DEL PAGO DE COSTAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal "Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso"; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: "Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones fundadas para intervenir en el proceso". En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en / imposible que se concretice un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, "El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella". Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

DÉCIMO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el inciso 1 del Código Procesal Penal, "la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella". En el caso concreto, estando a que acusado se encuentra con mandato de prisión preventiva, la ejecución provisional de la pena

Por las consideraciones antes expuestas, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial del Santa, por mayoría, **RESUELVE:**

- **CONDENAR a "A"**, cuyas generales de ley obran en la sentencia, como autor del delito de ROBO AGRAVADO delito previsto los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo,

del artículo 189°, concordado con el artículo 188° del Código Penal, en agravio de **"B"**, y como tal se le impone **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** hasta el año 2027.

FIJAR la reparación civil en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** a favor de la agraviada, sin perjuicio de devolver lo ilícitamente apropiado por la suma de S/. 74,648,54 nuevos soles.

EJECUTAR PROVISIONALMENTE la sentencia, para lo cual deberá **OFICIARSE** al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente, comunicando el mandato judicial.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE **00755-2014-47-2501-JR-PE-02**
IMPUTADO **: “A”**
DELITO **: ROBO AGRAVADO**
AGRAVIADO :“B”

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nº 13

En Chimbote, a los 21 días de enero del 2016, los Jueces Superiores conformantes del -Colegiado expedimos la presente sentencia

ASUNTO:

Se resuelve sobre la apelación del abogado del sentenciado “A”, contra la sentencia recaída en la resolución Nº 08, del 22 de diciembre del 2015, mediante la cual se condenó a su patrocinado como autor del delito de robo agravado por ejecución en la noche, con más de dos personas y con armas de fuego -arts. 188 y 189 inc. 2, 3 y 4 del CP-, en agravio de la “B”.

FUNDAMENTOS:

1. El recurrente cuestiona la declaración de responsabilidad de su patrocinado, pretendiendo una reforma absolutoria, bajo distintos argumentos que se dirigen a desvirtuar parte del juicio de hecho de la sentencia, concretamente, las premisas que se refieren a su vinculación con el hecho delictivo, esto es, el robo cometido el 25 de noviembre del 2013 a la empresa agraviada, en su Casino ubicado en la Av. Pardo Nº 746 de ésta Ciudad.
2. Como/se ha dado por probado, tal robo aconteció en horas de la madrugada, por cuatro que se hicieron pasar por clientes del Casino,

quienes, mediante el uso de armas de fuego, redujeron al efectivo policial y al vigilante que custodiaban el local y amenazaron a las cajeras para sustraer la suma de S/. 74.648.55, además de un CPU que cogió uno de los sujetos, dándose a la fuga en un vehículo que posteriormente se identificó como el conducido por el sentenciado, ello a partir de que su número de placa y características fueron captados por transeúntes del lugar, quienes informaron de ello, entre otros, al vigilante de la empresa Kenny Soto Acuña y al administrador Wilfredo Guevara Rodríguez, este último, ni bien se constituyó al lugar al comunicársele del robo, dando cuenta de dicha información a la autoridad policial, con lo cual se dispuso un patrullaje en la localidad, lográndose intervenir el vehículo conducido por el sentenciado, a las 21:30 horas aproximadas del 26 de noviembre del 2013, contrastándose posteriormente la identidad del vehículo con las imágenes del utilizado en la huida de los delincuentes que fue captado por las cámaras del Casino.

El Colegiado de primera instancia determinó así la prueba de la responsabilidad del sentenciado por vía indiciaría, teniendo como indicio probado su ubicación espacio temporal en el vehículo utilizado para la huida de los delincuentes, a partir de la identificación de su placa y características, que si bien dicha información fue de (^referencia, en tanto que fue obtenida de transeúntes y un conocido de vista, que no se (identificaron, fue valorado como dato indiciado, corroborado por la inmediatez de su Incomunicación, por la identidad de características del vehículo con las captadas en la visualización del video y la declaración de la propietaria del mismo, de que el día del vehículo era conducido por el sentenciado.

Contra ello, la defensa cuestiona en esta instancia que su patrocinado no fue visto con su vehículo en el lugar del hecho y que el número de su placa no fue visto directamente, sin embargo, esto es superado con la argumentación probatoria de prueba indiciaría esbozada, pues conduce objetivamente a determinar su intervención en el hecho pese a que no haya sido visto directamente por un testigo.

El apelante alega también que no se habrían observado los criterios de certeza del Acuerdo Plenario Nº 2 - 20.05/CJ - 116, principalmente, alegando que no podría verificarse si es que hubo alguna causa de incredibilidad de los sujetos que dieron la placa de su patrocinado para querer incriminarlo, sin embargo, ello es descartado en la medida de que los testigos Soto Acuña y Guevara Rodríguez refirieron que las referencias respecto a la placa y características del vehículo fueron plurales, no solo de una persona, sino de varios sujetos, además que las referencias fueron inmediatas

al hecho, lo actual descarta la posibilidad de que pueda tratarse de un argumento ensayado previamente para incriminar y con mayor contundencia, cuando se denota la identidad de características del vehículo con el visualizado en el video, indicios que únicamente, prueba más allá de toda duda razonable que se trató del vehículo conducido por el sentenciado y ello lleva a determinar, por las máximas de la experiencia, de que tenía el rol de transportar a los ejecutores del robo, como lo advierte también su conducta por los tiempos en que se estacionó y en que huyeron los ejecutores del robo.

Finalmente ha cuestionado también el apelante, que de la visualización del video solo se apreciarían las inmediaciones del Casino, más no sus exteriores, empero ello no lleva a mayor problema probatorio, puesto que lo importante y que no se contradice, es la ubicación del vehículo en el hecho cuya imagen se ha identificado plenamente con el utilizado por el sentenciado, todo lo cual como se ha dicho, lleva a determinar su responsabilidad penal, por ende, la apelación debe ser desestimada.

Respecto a las costas, conforme lo establece el artículo 497 del Código Procesal Penal, al haber sido vencido el sentenciado en esta instancia, le corresponde el pago de las mismas.

DECISIÓN:

Estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

DECLARAMOS INFUNDADA la apelación del abogado del sentenciado “A”, y en consecuencia, **CONFIRMAMOS** la sentencia recaída en la resolución N° 08, del 22 de diciembre del 2015, mediante la cual se condenó a su patrocinado como autor del delito de robo agravado por ejecución en la noche, con más de dos personas y con armas de fuego, en agravio de la “B”.

2. Habiendo quedado **CONSENTIDOS** los extremos no apelados.

3. **ORDENAMOS EL PAGO DE COSTO** al vencido, cuyo monto se determinará en la resolución

4. **NOTIFÍQUESE y DEVUELVA AL JUZGADO DE INICIO.**

ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

DIMENSIONES OBJETO DE ESTUDIO	CUMPLIMIENTO D ELOS PLAZOS	APLICACIÓN DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA D ELOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS
PROCESO EN ESTUDIO	<p>Según Machicado (2009), son los lapsos, establecidos en la ley, fijados por los jueces o convenidos por las partes para la realización de los actos procesales.</p>	<p>León (2008), Infiere que los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas (en latín) o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.</p>	<p>Podemos indicar que los medios probatorios ofrecidos guarden una relación lógico-jurídica con los hechos que sustentan la pretensión o la defensa, de lo contrario, no deben ser admitidos en el proceso o procedimiento. Entonces los medios probatorios que resulten impertinentes deben ser rechazados por el juzgador. Sin embargo, en el caso de que exista duda sobre su impertinencia por noser tan manifiesta por ejemplo, cuando los medios probatorios ofrecidos, pese a no guardar una relación directa con los hechos alegados, guardan una relación indirecta-, se puede</p>	<p>Podemos deducir que es “capacidad o capacitación para el desempeño de un caro o función”. (Osorio, 2010, p.489) La calificación jurídica “en el derecho penal es la determinación del tipo o categoría del delito que corresponde al hecho u omisión que se trata de castigar”. (Enciclopedia jurídica, 2014) En otras palabras, la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos es la facultad del fiscal, quien verifica la concordancia de los hechos materiales cometidos por el imputado con el texto legal, para determinar</p>

			<p>Admitir tales medios probatorios y diferir el pronunciamiento definitivo sobre su pertinencia o impertinencia para el momento en que se dicte la sentencia o el auto que resuelve el incidente, ya que la decisión inicial sobre la pertinencia no ata o vincula al juzgador. Entre los principales supuestos de impertinencia podemos mencionar los siguientes: El de los medios probatorios con los que se pretende acreditar hechos que no fueron firmados por las partes en los actos de alegación –sin perjuicio de lo expuesto sobre la teoría de los hechos nuevos-.</p> <p>El de los medios probatorios con los que se pretende probar hechos que no encajan en el supuesto fáctico de la norma cuya aplicación pide la parte, pese a haber sido alegados por ella (Bustamante, p. 10, 1997)</p>	las consecuencias legales a aplicar.
--	--	--	--	--------------------------------------

DIMENSIONES OBJETO DE ESTUDIO	CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS	CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACION JURIDICA D ELOS HECHOS
PROCESO	De acuerdo al tipo del proceso	Uso del lenguaje jurídico. Uso de acepciones contemporáneas.	Relación lógico-jurídica entre los hechos y medios probatorios	Relación lógico-jurídica entre los hechos y de la calificación jurídica del delito.
	Vía procedimental	Uso de expresiones técnicas (en latín).	Relación lógico-jurídica entre los medios probatorios y la pretensión	Determinación correcta del dispositivo legal Relación lógico-jurídica entre el precepto y la sanción

ANEXO 3.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **“CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE, N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020”**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, Noviembre del 2020.-----



Fridda Angelica Atoche Valverde
DNI:73078181
Código: 0106140012

ANEXO 4. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Me s				Me s				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X	X	X	X		
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
16	Redacción de artículo científico																X

ANEXO 5. PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			20.00
• Fotocopias			10.00
• Empastado			25.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			20.00
• Lapiceros			2.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			177.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			20.00
Sub total			197.00
Total de presupuesto desembolsable			197.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University – MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			849.00

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo.